

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2023:

0243	Expídese la Codificación de la norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos.....	2
0244	Expídese el Instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas.....	33
0245	Expídese la Codificación del Reglamento del Modelo de Gestión para la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022 - 2025	59
0246	Expídese la Normativa para la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación	110

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0243

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibidem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: *“En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: *“Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

(...)

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.

De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.

Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. (...);

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: *“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido*

aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...)

11. Promoción, publicidad y patrocinio.

Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

- i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.*
- ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.*

Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.

Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:

(...)

- e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.*

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

- a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda;*
- b) Los datos del patrocinador;*
- c) El monto y fecha del patrocinio; y,*
- d) La indicación de que:*

- i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,*
- ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.*

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del DEPORTE solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.

3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.”

Que, el artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. (...).- Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.

b) El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.

c) Los programas y/o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores.

d) La reinversión de las utilidades se destinará a:

i. Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o,

ii. Programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores. Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondientes.

e) Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió la “Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022, el Ministerio del Deporte, expidió la reforma a la “Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 24 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte, se expidió la reforma a la *“Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0217 de 04 de septiembre de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide la Reforma a la Norma para la Calificación de Prioridad, así como para la Emisión de la Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Deducción del 150% Adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta, los Gastos de Publicidad, Promoción y Patrocinio, Realizados a Favor de Deportistas y Programas, Proyectos o Eventos Deportivos;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2021-1114 de 17 de noviembre de 2021, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Lcdo. Pablo Xavier Meave Busch, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico así como la propuesta de normativa construida con la participación de la Subsecretaría de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Asesoría

Jurídica, en el cual se manifiesta: “... nos permitimos adjuntar el proyecto de acuerdo antes citado y sugerimos su suscripción por ajustarse a la normativa legal vigente, así como a la necesidad de impulsar la implementación de programas y proyectos deportivos en el Ecuador”;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, la máxima autoridad dispuso: “Williams por favor, para tu conocimiento y criterio jurídico e instrumento legal correspondiente.// Gracias?”

Que, mediante acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, suscrita por los miembros del comité, se resolvió lo siguiente: “RESOLUCIÓN: Por decisión unánime del Comité de Calificación y Certificación para acceder al Incentivo Tributario se RESUELVE: Solicita a través de Secretaría al señor Ministro del Deporte, proceda con la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, en cual, se deberá establecer como atribución del Comité: Declarar la prioridad de sectores, niveles deportivos y techos presupuestarios asignados a cada uno de ellos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo. Así como reformar, cualquier disposición adicional relacionada con esta atribución”;

Que, mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0168-MEM, de 02 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, solicita la reforma al Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro.001-CCCIT-2022 del 31 de enero de 2022, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “Estimada directora, favor preparar el instrumento jurídico correspondiente y criterio”;

Que, mediante memorando Nro.MD-DAD-2022-0182-MEM, de 03 de febrero de 2022, la Secretaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Sebastián Palacios Ministro del Deporte, realiza un alcance al memorando Nro. MD-DAD-2022-0168-MEM de 02 de febrero de 2022 y adjunta el acta de la sesión ordinaria de 31 de enero de 2022 y su reinstalación, documento que se encuentra debidamente suscrito por los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “Estimada directora, para conocimiento, criterio e informe jurídico correspondiente”;

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-002 de 03 de febrero de 2022 expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 007-CCCIT-2022 de 10 y reinstalación de 14 de marzo de 2022, suscrita por los miembros del comité, se resolvió lo siguiente: “RESOLUCIONES DEL COMITÉ // El Comité resuelve lo siguiente: (...) QUINTA.- Proceder con la reforma a la norma con respecto a la información remitida por las áreas y consolidada por la Secretaría, considerando aspectos esenciales y urgentes en relación a las atribuciones que tiene el Comité, a fin de facultar la determinación de plazos distintos a los establecidos en la norma y el uso de otros canales digitales por cuanto el aplicativo de incentivo tributario se encuentra en mejoras continuas, solicitando a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento legal respectivo y elevar a la máxima autoridad para su conocimiento y suscripción. // SEXTA.- Aprobar por unanimidad las actualizaciones al aplicativo de incentivo tributario, presentadas por el Ing. Juan Pablo Cevallos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2022-0250-MEM, de 23 de marzo de 2022, la Secretaria de Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, solicitó la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 007-CCCIT-2022 del 10 y reinstalación de 14 de marzo de 2022, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “Estimada directora, favor preparar el instrumento legal que corresponde.”;

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-0014 de 24 de marzo de 2022, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021;

Que, según Acta Nro. 006-2023 con fecha 29 de marzo de 2023, en su parte pertinente se señaló lo siguiente: “Realizar una sesión extraordinaria para revisar y analizar los aportes realizados al documento de reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 434”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-0413-MEM, de 24 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicito a los miembros del Comité del Incentivo tributario, lo siguiente: “Por medio de la presente, remito en adjunto las propuestas de reformas al Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021, y que fuera socializada mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, con la finalidad de contar con aportes y retroalimentaciones en el ámbito de competencia de manera efectiva, se convoca al taller de revisión el día 25 de abril de 2023 a partir de las 15:00 en la Sala de Uso Múltiple reunión a la que deben darse a conocer dichos aportes, en caso de tener actividades señaladas con anterioridad y que imposibilita su presencia, se servirá delegar consignando nombres y apellidos del participante”;

Que, mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 015-2023 de 31 de agosto de 2023, se resolvió lo siguiente: “(...) mediante votación unánime, **RESUELVEN:** Aprobar las reformas propuestas, conforme consta en el documento anexo.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2022-0981-MEM, de 01 de septiembre de 2023, la Secretaria de Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, solicitó la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 015-2023 del 31 de agosto de 2023, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “Para su análisis y elaboración del documento legal que corresponda..”; y,

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2022-0012 de 01 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-0982-MEM de 01 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS

**TÍTULO I
DE LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma regula el proceso de calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de patrocinio, promoción o publicidad realizados a favor de deportistas, así como de los organizadores de programas y/o proyectos deportivos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación. El proceso de calificación se realizará tomando en cuenta la planificación estratégica del Ministerio del Deporte; mientras que el proceso de certificación se ejecutará considerando el monto anual autorizado en el dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo es normar los límites, condiciones, procedimiento, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los/las deportistas y organizadores de los programas y/o proyectos deportivos, para la calificación de prioridad y certificación de beneficiarios que pueden acceder al incentivo tributario mencionado en el párrafo precedente.

**TÍTULO II
DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, ESTRUCTURA Y MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**

Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.- Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el “Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario”.

Dicho Comité será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento, o quien realice sus veces;
3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Fisca, o quien realice sus veces;
4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, o quien realice sus veces;

5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; o quien realice sus veces; y,
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien realice sus veces;

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de cualquier funcionario del Ministerio del Deporte u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.

Artículo 4.- De las atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Declarar la prioridad de sectores y niveles deportivos a nombre del Ministerio del Deporte; pudiendo adicionalmente definir techos presupuestarios para cada uno de ellos, y/o establecer límites a los montos de certificación por programa y/o proyecto deportivo;
- b) Calificar o negar la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos a nombre del Ministerio del Deporte;
- c) Renovar la calificación prioridad de los programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- d) Certificar o negar la certificación a beneficiarios para la obtención del incentivo tributario a nombre del Ministerio del Deporte;
- e) Emitir resoluciones o lineamientos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- f) Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los interesados;
- g) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas y/o proyectos deportivos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Mantener un catastro de los programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada, así como de las certificaciones de beneficiarios de deducibilidad;
- i) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- j) Emitir lineamientos o directrices que permitan extender términos o plazos en lo relacionado al proceso de calificación de prioridad, certificación de beneficiario, y además en lo concerniente al seguimiento y control para el incentivo tributario; y,
- k) Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 5.- De la designación del/la secretario/a del Comité.- El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b) Recopilar los informes técnicos previos a la calificación; o, certificación de programas y/o proyectos deportivos; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d) Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e) Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;

- f) Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
- g) Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité a través del aplicativo informático; y,
- h) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

Artículo 6.- Quorum.- Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

Artículo 7.- De la votación.- Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

Artículo 8.- Sesiones. - El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

a) **Sesiones Ordinarias:** El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;

b) **Sesiones Extraordinarias:** El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades:

a) **Sesiones Virtuales:** Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

b) Sesiones electrónicas: El Comité podrá llevar acabo sesiones mediante mensajes de correo electrónico durante todo el proceso.

Para este tipo de sesiones el/la Secretario/a del Comité observará lo siguiente:

1. Efectuará la convocatoria de manera electrónica;
2. Distribución digital o electrónica de documentación de acuerdo a la convocatoria;
3. Registro y verificación de asistencia electrónica a través de los medios de autenticación;
4. Registro de la votación;
5. Registro, detalle del tiempo y verificación de petición de la palabra de cada miembro del Comité;
6. Ingreso por correo electrónico de las mociones, solicitudes de cambio de orden del día, proyectos de resoluciones y demás documentación.

En el caso de sesiones virtuales o electrónicas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales o electrónicas deberán ser proporcionados por el/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual o electrónica, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;
4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión, verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;
6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;
8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a, de manera física o digital. Se procederá con la notificación de

las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.

Artículo 9.- De la priorización de sectores y niveles deportivos.- El Ministerio del Deporte a través del Comité, priorizará los sectores y niveles deportivos que requieren impulso. Dicha priorización será emitida mediante resolución y puesta en conocimiento del Sistema Deportivo Nacional y de la ciudadanía en general a través de la página web institucional, con el fin de promover la generación de programas y/o proyectos deportivos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 10.- De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario.- En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité, a través del/a presidente/a, será responsable de solicitar, en el mes de diciembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité, el/la responsable de la Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos, informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Será de responsabilidad de esta área el control a la afectación al flujo del monto inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS Y SUS COMPONENTES

CAPÍTULO I COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 11.- De los programas y/o proyectos deportivos.- Para la correcta aplicación de la presente norma, deberá entenderse como programa deportivo al conjunto de proyectos que poseen un objetivo en común. Estos programas agrupan proyectos relacionados que pueden ser ejecutados de manera secuencial o paralela.

Así mismo, deberá entenderse como proyecto deportivo al conjunto de acciones que se planifican y ejecutan para alcanzar un objetivo determinado. Un proyecto tiene un principio y un fin, debe ser claro y alcanzable, varía en tamaño, así como en complejidad.

El planteamiento de todos los programas y proyectos deportivos comprenderán principalmente etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre, deberán encontrarse alineados a la planificación estratégica del Ministerio del Deporte, y contendrán, entre otros aspectos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, así como el detalle de los componentes en los cuales se especifique claramente el desglose y uso que se dará a los valores asignados a éstos. De la misma forma, contendrán los cronogramas de ejecución de los gastos durante el o los ejercicios fiscales.

En el caso de que un programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, se establecerá de manera expresa los montos asignados a cada actividad considerando el año de su ejecución. El proceso de calificación y certificación de este tipo de programas y/o proyectos se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al/la guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

CAPÍTULO II COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

Artículo 12.- De los componentes de los programas y/o proyectos deportivos.- Los programas y/o proyectos deportivos, contendrán uno o más de los siguientes componentes, a través de los cuales se definirá la asignación de los valores que serán utilizados en cada actividad, debiendo aclarar que el componente de Gastos Administrativos podrá incluirse siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo contemple la ejecución de otro/s componente/s a continuación detallados:

- a) Componentes asociados a deportistas;
- b) Componentes asociados a servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo;
- c) Componentes de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador;
- d) Componentes de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física;
- e) Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva; y/o,
- f) Componentes de gastos administrativos.

A los componentes descritos en los literales precedentes, excepto el de Gastos Administrativos, podrán incluirse montos relacionados a la difusión del deportista, así como del programa y/o proyecto deportivo, siempre y cuando dichos gastos no superen el monto del componente principal.

SECCIÓN I COMPONENTES ASOCIADOS A DEPORTISTAS

Artículo 13.- De los componentes asociados a deportistas.- Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contener uno o varios de los siguientes componentes, los cuales hacen referencia a las actividades o ítems vinculados al ejercicio o fomento del deporte y/o actividad física, esto es:

1. Preparación y/o participación de deportistas;
2. Premiación de deportistas por logros en eventos deportivos y obtención de metas;
3. Implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física; y/o,
4. Ingresos a favor de deportistas.

Adicionalmente a los puntos detallados en el presente artículo, este componente podrá contener actividades relativas al desarrollo, implementación y/o uso de herramientas tecnológicas empleadas para monitorear, mejorar u optimizar el desempeño de deportistas, a evaluar el cumplimiento de sus metas u objetivos dentro y fuera de las competencias u otras asociadas a la actividad deportiva.

Artículo 14.- Componente de preparación y/o participación de deportistas: Constituyen actividades de preparación, aquellas que se dan para asegurar el éxito en la obtención de un rendimiento deportivo óptimo. En este componente también podrán incluirse actividades relacionadas a la participación en eventos deportivos realizados dentro y/o fuera del país; y contendrán una o varias de las siguientes actividades:

- a) **Concentración, campamento y/o base de entrenamiento:** Entiéndase por concentración, campamento y/o base de entrenamiento a la actividad en la que se convoca a un equipo deportivo o a un/a deportista con la finalidad de adaptarse a un medio o cargas determinadas sin distracciones para lograr su óptima preparación antes de una competición. Esta actividad podrá incluir los gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- b) **Competición deportiva:** Constituye la actividad en la que se convoca a un equipo o a un/a deportista con la finalidad de participar en un evento deportivo que puede ser de diferente carácter, tales como preparatorios o fundamentales, entre otros. Esta actividad podrá incluir los gastos de inscripciones en los eventos deportivos realizados dentro o fuera del país, gastos de estadía, movilización, alimentación y suplementos, ayudas ergo génicas, hidratación, pólizas de seguros y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física y su logística;
- c) **Equipo Técnico:** Se considera equipo técnico a todo profesional que colabora en la preparación de deportistas. Esta actividad podrá incluir honorarios por servicios de entrenamiento, preparación física, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;
- d) **Control dopaje:** Constituyen los gastos generados por servicios de control de dopaje ante organismos competentes en la materia;
- e) **Indumentaria deportiva de preparación:** Entiéndase por indumentaria deportiva a las prendas de vestir que son necesarias para el entrenamiento, presentación y/o competición deportiva. Dentro de esta actividad se podrán incluir uniformes, calzado, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física;

Gastos de viaje: Se consideran gastos de viaje a aquellos incurridos con motivo del desplazamiento de deportistas y de su equipo técnico en el proceso de preparación deportiva. Dentro de esta actividad podrán incluirse gastos por concepto de visados, transporte nacional o internacional, tasas aeroportuarias, pagos por exceso de equipaje, seguros de viaje, fondos de emergencia, entre otros relacionados con el desplazamiento; y

- f) **Servicios de alquiler para la preparación deportiva:** Constituyen los gastos generados por concepto de alquiler de espacios, escenarios, instalaciones, equipos u otros para el desarrollo de actividades de preparación de deportistas; y,
- g) **Otros enfocados a la preparación y/o participación deportiva.**

Artículo 15.- Componente de premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.- Los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la premiación a deportistas por sus logros en los eventos deportivos; o, por alcanzar las metas trazadas en su entrenamiento, siempre y cuando a este componente se acompañe el desarrollo de otro/s descrito/s en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial. Debiendo aclarar que, de contemplar gastos administrativos, el programa y/o proyecto deportivo deberá incluir otro/s componente/s adicional/es.

Artículo 16.- Componente de implementación deportiva especializada.- Se debe entender por implementación deportiva especializada por deporte y/o actividad física a aquellos insumos, equipos, materiales y otros propios asociados al deporte y/o actividad física.

Artículo 17.- Componente de ingresos a favor de deportistas.- Los programas o proyectos deportivos podrán contemplar los ingresos a favor de deportistas, entendiéndose por tales a los estipendios económicos que permiten cubrir sus gastos personales y familiares. Dicho monto no podrá representar más del 30% del valor total del programa y/o proyecto deportivo.

SECCIÓN II

COMPONENTE ASOCIADO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y/O CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR DEPORTIVO

Artículo 18.- Componente de servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo: Los programas y/o proyectos deportivos podrán contemplar actividades relacionadas a los servicios de educación en todos sus niveles, profesionalización, formación y/o capacitación de deportistas, equipo técnico, dirigentes, jueces, árbitros, auxiliares de la preparación deportiva, personal de medicina y ciencias aplicadas al deporte, personal de control de dopaje, entre otros relacionados con el deporte o actividad física.

Este componente podrá incluir gastos relativos al desarrollo, implementación o uso de herramientas tecnológicas empleadas para los procesos de profesionalización, formación, y/o capacitación para el sector deportivo.

SECCIÓN III

COMPONENTE DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN EL ECUADOR

Artículo 19.- Componente de organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador.- Los programas y/o proyectos deportivos, podrán contemplar la organización de eventos deportivos

desarrollados en el país, pudiendo incluir una o varias de las siguientes actividades, siempre éstas se encuentren vinculadas a la organización, desarrollo y/o realización del mismo:

- a) Compra o alquiler de bienes y/o servicios;
- b) Servicios profesionales por arbitraje o juzgamiento deportivo;
- c) Servicios profesionales multidisciplinarios vinculados al evento deportivo;
- d) Indumentaria para deportistas, organizadores y personal vinculado a la organización y desarrollo del evento deportivo;
- e) Premiación y/o participación de deportistas;
- f) Pólizas y seguros para el desarrollo del evento, o por coberturas médicas, incluidos los generados a favor de terceros que asisten o participan en el evento;
- g) Herramientas tecnológicas empleadas para el desarrollo y difusión del evento;
- h) Compra o alquiler de bienes y/o servicios para la realización de eventos deportivos;
- i) Servicios de anti dopaje;
- j) Ceremonias como inauguración, clausura, premiación y otras vinculadas estrictamente al ámbito deportivo;
- k) Transporte aéreo y terrestre;
- l) Hospedaje y alimentación;
- m) Logística necesaria para llevar a cabo el evento;
- n) Traducciones o memorias del evento; y,
- o) Otros propios de este componente.

El programa y/o proyecto deportivo deberá detallar el esquema de realización del evento, su organización, planes de contingencia, así como la declaración expresa de cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable para cada caso. Cabe aclarar que la calificación del citado programa y/o proyecto no le exime al responsable de cumplir con los requisitos, formatos, autorizaciones o permisos especiales que deban obtenerse para su desarrollo. En ningún caso se tomará el proceso de calificación establecido en esta norma como autorización para su realización o aval por parte del Ministerio del Deporte.

SECCIÓN IV

COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL FOMENTO, REALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 20.- Componente de infraestructura y/o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física.- Los programas y/o proyectos de tecnología podrán contemplar actividades relacionadas al análisis, diseño o implementación de hardware o software con enfoque al fomento deportivo.

Entiéndase por hardware al conjunto de elementos de tecnología físicos o materiales tangibles de un sistema informático y por software al conjunto de programas, aplicaciones o sistemas informáticos que permitan procesar o automatizar tareas.

SECCIÓN V
COMPONENTE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REHABILITACIÓN,
READECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 21.- Componente de construcción de obra nueva, rehabilitación y/o readecuación de infraestructura deportiva. - Los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, podrán contemplar los costos de los rubros necesarios para la ejecución de la obra, los mismos que deberán realizarse sobre la base del análisis de precios unitarios de cada uno.

Dentro del componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, no se podrán incluir: Gastos administrativos, de elaboración de estudios, de fiscalización, mobiliario y/o equipamiento.

Artículo 22.- De la responsabilidad por la ejecución de las obras: Sin perjuicio de la presentación de la información señalada en el artículo precedente, los responsables de la ejecución de las obras deberán cumplir todos los requisitos legales propios de este tipo de actividades establecidos por los organismos competentes en la materia.

SECCIÓN VI
COMPONENTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23.- Componente de gastos administrativos: Podrán incluirse Gastos Administrativos siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo de publicidad o patrocinio contemple la ejecución de otros componentes establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, a excepción del proyectos relacionados con el componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva.

Dichos gastos incluyen los egresos por servicios generales, los cuales de prescindir no afectarían el cumplimiento de los objetivos y metas planteados; sin embargo, coadyuvan a la consecución de los mismos. En este rubro podrán incluirse actividades tales como traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa y/o proyecto. El componente de gastos administrativos se sujetará a los siguientes parámetros:

MONTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO	PORCENTAJE MÁXIMO AUTORIZADO
Proyectos valorados hasta USD 100.000,00	20%
Proyectos valorados desde USD 100.001,00 hasta USD 250.000,00	15%
Proyectos valorados desde USD 250.001,00 hasta USD 500.000,00	12%
Proyectos valorados desde USD 500.001,00 hasta USD 1.000.000,00	10%
Proyectos valorados desde USD 1.000.001,00 en adelante	7.5%

TÍTULO IV DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 24.- De la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos: Podrán ser calificados como prioritarios los programas y/o proyectos deportivos que se ajusten a los criterios y componentes señalados en los artículos precedentes. Dicha calificación habilitará a los peticionarios postular a la siguiente fase del proceso. En cumplimiento al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario interno, se excluirán de la deducción adicional el monto de publicidad y/o patrocinios efectuados en favor de deportistas, programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad no sea calificada por el Ministerio del Deporte a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. El proceso de calificación seguirá las reglas contenidas en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II SOLICITANTES DE LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 25.- De los solicitantes: Las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos deportivos podrán ser presentadas por:

- a) Deportistas federados y no federados;
- b) Personas naturales no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional;
- c) Representantes legales de organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional; y,
- d) Representantes legales de personas jurídicas no pertenecientes al Sistema Deportivo Nacional.

Las solicitudes a nombre de deportistas menores de edad deberán ser presentadas por quienes ejerzan la tutela y representación legal de los mismos.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, en lo referente al deporte Adaptado y/o Paralímpico se entenderá por deportista al guía, al tándem, al clasificador, al intérprete; y, otros relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

Artículo 26.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas o proyectos presentados por deportistas federados y no federados.- Los/las deportistas federados que formen parte del Deporte Formativo, Educación Física, Alto Rendimiento y Deporte Profesional, y los no federados podrán presentar sus solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo;
- b) Currículo deportivo justificado documentadamente; y,
- c) Certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva.

Artículo 27.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas naturales no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas

naturales no relacionadas al sistema deportivo nacional, que presenten sus solicitudes de calificación de prioridad, deberán presentar la formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 28.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos presentados por organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional.- Las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos presentados por organismos que conforman el sistema deportivo nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo; y
- b) Currículo de experiencia afín comprobable.

Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.- Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo, y;
- b) Documentación legal del proponente, establecida en el manual técnico.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.

La documentación legal solicitada se enviará como anexo al proyecto deportivo y esta deberá ser presentada conforme el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario expedido para el efecto.

Artículo 30.- De las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos presentados por personas jurídicas no relacionadas al Sistema Deportivo Nacional.- Las personas jurídicas no relacionadas al sistema deportivo nacional podrán presentar las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, agregando la correspondiente formulación del programa y/o proyecto deportivo.

Artículo 31.- De las solicitudes de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva.- Los programas y/o proyectos que se relacionen con la construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto;
- b) Título de propiedad o carta de autorización del propietario del inmueble en el cual se implantará la obra;
- c) Memoria técnica arquitectónica;
- d) Planos arquitectónicos o el que corresponda según el objeto del programa y/o proyecto, con la firma de responsabilidad del/la profesional responsable del diseño;

- e) Presupuesto que contenga el detalle por rubro, suscrito por el/la profesional de la rama;
- f) Cronograma valorado de la obra, suscrito por el/la profesional de la rama; y,
- g) Respaldos digitales del proyecto.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD

Artículo 32.- De las solicitudes de calificación de prioridad.- Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos cuya ejecución corresponda a uno o varios años y por un presupuesto definido por el Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, serán dirigidas al Ministerio del Deporte desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el 15 de diciembre del mismo año, o en su defecto hasta que el techo asignado para certificaciones por parte del ente rector de Economía y Finanzas se haya agotado. Los programas y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de Calificación.

Artículo 33.- De la tramitación electrónica de las solicitudes de calificación: El trámite de calificación de prioridad de un programa y/o proyecto deportivo será electrónico, incluidas las notificaciones, observaciones y/o aprobaciones que se generen hasta su total culminación. El término para la ejecución del proceso será de treinta (30) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de la última subsanación de observaciones, según corresponda.

En atención a lo mencionado en el inciso precedente, el/la solicitante deberá consignar una dirección de correo electrónico para notificaciones, y cargar a través del aplicativo informático todos los documentos que conforman el expediente, los cuales deberán contener la respectiva firma electrónica. No se procesarán aquellas solicitudes que contengan firmas manuales, sobrepuestas o escaneadas.

Artículo 34.- De la responsabilidad en cuanto al contenido de la información.- El/la solicitante será responsable de la carga de información y documentación al aplicativo informático establecido para el efecto; razón por la cual, acepta y declara que la misma es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas, sin perjuicio de lo cual, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado final de la gestión podrán ser negado o archivado, y los documentos emitidos carecerán de validez alguna. En tal caso, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de aplicar las sanciones o instaurar procesos judiciales a los que hubiera lugar.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley y en la presente norma.

Artículo 35.- Del mecanismo de ingreso y recepción de solicitudes de calificación de prioridad.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de los requisitos establecidos en cada caso.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a los solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de áreas técnicas de acuerdo con el o los sectores a los que contribuye, esto es, deporte de alto rendimiento, deporte profesional, deporte formativo, educación física, recreación, infraestructura deportiva, infraestructura / herramientas tecnológicas, o comunicación social, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis correspondiente.

Si un programa y/o proyecto contemplase la ejecución de actividades vinculadas a varios sectores, a través del aplicativo informático se direccionará el análisis del mismo cada una de las áreas según corresponda, quienes emitirán los respectivos informes de acuerdo a sus competencias.

Los/las responsables de las áreas citadas asignarán la revisión de los programas y/o proyectos deportivos a las Direcciones a su cargo, a fin de que se proceda con el análisis y emisión de la recomendación o no de la calificación de prioridad del proyecto y/o programa deportivo. Los/las directores/as de las diferentes áreas serán responsables del análisis, seguimiento y monitoreo de esta fase del proceso, debiendo garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 36.- De la subsanación de observaciones. - Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, se emitirá el informe de negación correspondiente para conocimiento del Comité.

Para los programas y/o proyectos deportivos que contengan Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva; el término para la subsanación de observación se extenderá hasta 60 días contados a partir de la notificación dada la naturaleza de los mismos.

El proponente podrá ingresar el proyecto deportivo subsanado por una sola ocasión, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.

Artículo 37.- Del informe previo de calificación.- Los/las Directores/as a cargo del proceso de revisión y análisis de los programas y/o proyectos, emitirán un informe previo a la calificación de prioridad del programa y/o proyecto deportivo en el que harán constar el cumplimiento o no del criterio de alineación a la planificación estratégica institucional, las especificaciones técnicas, los componentes y montos asignados a cada uno de ellos, las fechas de ejecución, y demás información que se considere necesaria y relevante; finalmente, la recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario para proceder o no con la calificación de prioridad del mismo. Dicho análisis podrá sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse la carga adecuada de la información, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 38.- De la calificación de programas y/o proyectos plurianuales.- Podrá emitirse la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos que contemplen la ejecución de componentes en más de un ejercicio fiscal, siendo cuatro (4) el máximo de años de vigencia de la calificación. Para tal efecto, y en cumplimiento a los requisitos establecidos en cada caso, bastará la realización del procedimiento de solicitud de calificación por una sola vez al inicio de sus actividades, especificando los valores asignados a cada componente por cada ejercicio fiscal.

Durante el primer trimestre de cada año, el/la solicitante deberá confirmar su intención de continuar la ejecución de los programas y/o proyectos deportivos; para tal efecto, a través del aplicativo informático, requerirá al Comité la renovación de la calificación de prioridad. El monitoreo y seguimiento al cumplimiento de este proceso estará a cargo de las áreas técnicas que conocieron de manera inicial el proceso la calificación de prioridad.

En caso de no efectuar el procedimiento establecido en el inciso precedente, la calificación de prioridad del programa y/o proyecto plurianual se eliminará de manera automática sin que medie procedimiento alguno. El/la secretario del Comité será el responsable de efectuar la notificación al peticionario sobre la referida eliminación.

La certificación de beneficiarios de la deducibilidad en estos programas y/o proyectos plurianuales seguirá las reglas y procedimientos contemplados en los artículos siguientes.

Artículo 39.- De la vigencia de la calificación de programas y/o proyectos deportivos.- La vigencia de la calificación de prioridad se ajustará al plazo de ejecución del referido programa y/o proyecto deportivo. Para tal efecto, se observará si los mismos contemplan la realización de actividades dentro de uno o varios ejercicios fiscales; debiendo para este último caso, cumplirse el procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS CALIFICADOS

Artículo 40.- De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados.- Una vez calificada la prioridad de los programas y/o proyectos deportivos éstos podrán ser modificados por una sola vez, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a) Modificación de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas; y,
- b) Modificación de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.

Artículo 41.- De las modificaciones de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente norma, podrán modificarse los valores asignados a cada componente siempre que se mantenga el valor total establecido en los programas y/o proyectos deportivos. De igual forma, podrán realizarse modificaciones relacionadas a la programación a las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente. Para tal efecto y sin que medie una nueva aprobación por parte del Comité, el/la solicitante

informará a través del aplicativo informático, la justificación y el detalle de la modificación efectuada, el nuevo desglose de los valores asignados a cada componente en los casos que corresponda y la declaración de que dicha modificatoria no afecta el objeto o metas del programa y/o proyecto deportivo. Cabe aclarar que, en el presente caso no podrán incluirse o eliminarse componentes.

En caso de detectarse incumplimiento a la normativa legal vigente, se entenderá como no presentada la modificatoria. En tal caso el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de eliminar la calificación inicialmente emitida o adoptar acciones legales según corresponda.

Artículo 42.- De las modificaciones de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.- En cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 40 del presente Acuerdo Ministerial, se podrá solicitar la aprobación de la modificación del programa y/o proyecto deportivo calificados por un monto inferior o superior al inicialmente previsto. Para tal efecto, el/la solicitante de manera motivada justificará las modificaciones planteadas, incluyendo el detalle y nuevo desglose de componentes y/o valores; así como la declaración en la que conste que dicha modificatoria no afecta el objeto y metas del programa y/o proyecto deportivo. En el primer caso, deberá evidenciarse que el mismo puede cumplirse a pesar de no haber obtenido el patrocinio o la publicidad planificados; mientras que, en el segundo caso deberá evidenciarse que el incremento de componentes y/o valores son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas.

La solicitud de modificatoria a la que hace referencia este artículo seguirá las reglas de calificación de prioridad contenidas en la presente norma, incluyendo el cumplimiento de los términos para su tramitación, los informes generados por las áreas técnicas correspondientes, la aprobación por parte del Comité y demás procedimientos aplicables al caso.

TÍTULO V DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

CAPÍTULO I PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.

Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. - Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal. El término para la emisión de las certificaciones es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que fue aprobada en Comité de Calificación y Certificación.

El proponente podrá ingresar los comprobantes de venta subsanados por una sola ocasión y hasta el término del primer trimestre del año en el que los patrocinadores deben realizar la declaración del impuesto a la renta correspondiente, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.

Artículo 45.- Del procedimiento para obtener la certificación. - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos. Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios. No se reconocerá comprobantes de venta duplicados.

Artículo 46.- De la declaración de información.- Una vez efectuado el procedimiento detallado en el artículo precedente, a través del aplicativo informático el/la solicitante de manera obligatoria deberá informar y declarar lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción guardan relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;

- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
- h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El Comité podrá requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma; para tal efecto, mediante Resolución dispondrá inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.

Artículo 47.- De la verificación y análisis de la información.- Una vez cargada la documentación e información señalada en los artículos precedentes, a través del aplicativo informático, se direccionará el trámite al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera con el fin de que disponga la verificación del cumplimiento de requisitos, características y demás criterios que se deben cumplir para la emisión de los comprobantes de venta; y la verificación de que los montos consignados en los citados comprobantes coincidan con los establecidos en los programas y/o proyectos deportivos cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte y sus modificatorias, de ser el caso. El análisis y verificación de la documentación e información estará a cargo del responsable de la Dirección Financiera.

Artículo 48.- De la emisión del informe previo a la certificación.- Previo a la emisión de la certificación el/la Director/a Financiero/a emitirá el informe respectivo a través del cual se recomiende o no al Comité la emisión de la certificación de beneficiarios para acceder al incentivo tributario. Dicho informe podrá a su vez sustentarse en informes preliminares generados por el personal a su cargo, debiendo en cualquier caso verificarse el cumplimiento de la normativa legal vigente.

En caso de detectarse inconsistencias en la documentación cargada en el aplicativo informático, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la presente norma relativo a las subsanaciones. En caso de que en el término concedido no se subsanaren los errores detectados, se informará este particular al Comité a fin de que no se proceda con la emisión de la certificación.

Artículo 49.- De la emisión de la certificación. - El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será notificada a través del aplicativo informático, siendo este último proceso responsabilidad del/la secretario/a del Comité.

La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;
- b) Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad;

- d) Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad;
- e) En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,
- f) Los demás que sean definidos por el Comité.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.

Sin perjuicio de lo mencionado, y en el caso de que existiere pronunciamiento específico emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Comité someterá su criterio al emitido por el referido ente de control para la emisión de las correspondientes certificaciones.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático o por otros medios electrónicos, y estará a cargo del/la Secretario/a del Comité.

TÍTULO VI DE LA FASE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO

Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento.-Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del Deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;

- h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
- i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El término concedido para la presentación del informe final será de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su proceso de certificación. Para aquello, a través del aplicativo los beneficiarios de los proyectos y/o programas deberán notificar cuando su proceso de certificación haya finalizado, aun cuando no haya llegado al monto total de su proyecto. En ese momento, no podrán presentar nuevos comprobantes de venta, y se habilitará el campo en el aplicativo para subir su informe final de cumplimiento.

Artículo 51.- Del análisis del informe final de cumplimiento.- Los informes finales serán direccionados a través del aplicativo informático a las áreas técnicas que conocieron sobre la postulación de los programas y/o proyectos deportivos, con el fin de que en el marco de sus competencias procedan con el análisis y contraste de la información proporcionada.

En caso de detectarse observaciones o inconsistencias en el informe final, éstas deberán ser remitidas al solicitante con el fin de que proceda con la subsanación de las mismas en el término de 5 días.

Hecho esto, emitirán un informe que será puesto en conocimiento del Comité y de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en el que se hará constar los aportes que los citados programas y/o proyectos deportivos han dado a la política pública, beneficios y demás aspectos que considere relevantes mencionar; o en su defecto, las observaciones o inconsistencias no subsanadas. En el mismo sentido, se generará el informe correspondiente en el caso de que el informe final no haya sido presentado.

CAPÍTULO II

SEGUIMIENTO A LAS FASES DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 52.- Del seguimiento a las fases de calificación y certificación.- Con el fin de efectuar el seguimiento correspondiente, el Comité podrá establecer mecanismos y designar responsables que permitan dar cuenta del cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la presente norma.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispondrá al/a la Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la presentación de un informe consolidado de seguimiento trimestral a los procesos de calificación y certificación efectuados; debiendo incluirse de manera adicional los aspectos más relevantes generados por las áreas técnicas producto del análisis de los informes finales de ejecución, mencionados en el artículo precedente. Entre otros aspectos, el citado informe contendrá:

- a) Detalle de los deportistas y organizadores de programas y/o proyectos cuya prioridad ha sido calificada;

- b) Detalle de los programas y/o proyectos deportivos anuales y plurianuales cuya prioridad ha sido calificada;
- c) Detalle de las solicitudes de renovación de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos plurianuales;
- d) Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal;
- e) Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;
- f) Beneficio en el sector del deporte de los programas y proyectos ejecutados;
- g) Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
- h) Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

Artículo 53.- De la aprobación del informe trimestral de seguimiento.- El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada.

Una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo. El Comité conocerá y revisará el informe citado en el artículo precedente. En caso de estimarlo necesario, podrá requerir a la Dirección de Seguimiento, Programas y Proyectos la ampliación o aclaración de la información consignada una vez analizado el contenido del informe y luego del proceso de deliberación, se procederá con la votación y aprobación del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo relativo al ámbito publicitario, los programas y/o proyectos deportivos deberán observar los criterios establecidos en la normativa legal vigente en materia de salud y juego limpio.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente norma, el Ministerio del Deporte publicará su planificación estratégica institucional en su página web institucional.

TERCERA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidas en la presente norma, los/las solicitantes podrán presentar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto deportivo, el monto correspondiente al presupuesto de los proyectos presentados por el mismo solicitante no podrá exceder del monto total que determine el Comité de Calificación y Certificación según las atribuciones establecidas en el artículo 4 literal j) del presente Acuerdo.

CUARTA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidos en la presente norma, los programas y/o proyectos deportivos podrán incluir la participación de uno o varios deportistas. Para tal efecto, deberá justificarse la necesidad de postularlo de manera grupal, ya sea porque el tipo de deporte, actividad física o recreativa así lo requiere; o porque a través de la intervención grupal se garantiza el cumplimiento de objetivos y metas comunes. En estos casos, la formulación de los mismos deberá contener la designación de un/una solicitante que actuará como titular debidamente facultado/a por los intervinientes ante el Ministerio del Deporte; así como el detalle de los componentes y montos que serán ejecutados por cada uno de ellos.

QUINTA.- El Ministerio del Deporte, a través del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, se reserva el derecho de requerir información o declaraciones adicionales en cualquier

momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma, para tal efecto, mediante resolución podrá disponer la inclusión de criterios o requisitos adicionales.

SEXTA.- La información consignada a través del aplicativo informático será de exclusiva responsabilidad de los/las solicitantes, en tal sentido, en cumplimiento a los principios de ética, probidad, buena fe, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, entre otros que rigen los deberes de las personas y la relación entre éstas y la administración pública, el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario adoptará sus decisiones presumiendo que la información y documentación puesta en su conocimiento es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y apegada a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo mencionado, el Ministerio del Deporte se reserva el derecho de iniciar las acciones a las que hubiere lugar en caso de detectarse inconsistencias, situación que será puesta en conocimiento de los organismos de control respectivos.

SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en el aplicativo informático establecido para el efecto. De igual manera, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio del Deporte serán realizadas a través del citado aplicativo. Por tal razón, no se incorporarán al expediente y se tendrán como no presentados aquellos documentos remitida a esta cartera de Estado por una vía distinta al aplicativo informático.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación la respectiva firma electrónica; en tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOVENA.- La emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, no constituye aprobación, validación de planos o diseños, o autorización para la ejecución de la construcción; razón por la cual, será de responsabilidad del ejecutor de la misma el cumplimiento de la normativa aplicable previa la realización de las referidas actividades.

De igual manera, la emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de los programas y/o proyectos arriba señalados, no constituye validación de los precios unitarios establecidos en los rubros, los mismos son de exclusiva responsabilidad de los proponentes.

DÉCIMA.- El principio expuesto en la disposición general precedente, se extiende a aquellos procedimientos y requisitos que deban efectuar los solicitantes previo a la ejecución de las actividades y componentes constantes en sus programas y/o proyectos deportivos, tales como obtención de permisos ante los organismos de control competentes, cumplimiento de normas propias de eventos, campeonatos u otros vinculados a la actividad deportiva. En tal sentido, el Ministerio del Deporte no podrá ser considerado como responsable por acciones u omisiones incurridas por los solicitantes en la ejecución de los citados programas y/o proyectos, así como tampoco asumirá responsabilidades por actos, contratos u otros compromisos asumidos entre privados.

UNDÉCIMA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos así como a las demás direcciones técnicas establecidas en la presente norma.

DUODÉCIMA. - En lo relacionado a la aplicación de la presente norma, en los artículos que se mencione la palabra Comité, se entenderá la referencia que se hace al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DÉCIMA TERCERA. - La emisión de la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos no constituye obligación ni derecho adquirido alguno para que el Ministerio del Deporte emita la certificación de beneficiarios de la deducibilidad, proceso que se efectuará siempre y cuando se cuente con el monto aprobado por el ente rector de las finanzas públicas a través del dictamen correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - Para la emisión de la certificación a favor de beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, se respetará el orden de ingreso de las solicitudes de certificación a través del aplicativo informático así como el monto anual autorizado de conformidad al dictamen emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas. En caso de que se complete dicho monto no se podrán emitir certificaciones adicionales, situación que no constituirá causal para reclamaciones de carácter administrativas o judiciales en contra del Ministerio del Deporte.

DÉCIMA QUINTA. - Una vez certificado el monto total aprobado por el ente rector de las finanzas públicas al que hace referencia el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, se notificará de dicho particular a los representantes de los programas y/o proyectos deportivos calificados que no lograron obtener la certificación, informando la imposibilidad de emitir nuevas certificaciones dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- Con la finalidad de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los actores que intervienen en el proceso de incentivo tributario en relación a las actividades y funciones de la Secretaría del Comité, se podrá realizar el uso de otros canales digitales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que a la fecha de expedición de la presente norma se hallen Calificados, deberán observar las reglas establecidas en este Acuerdo Ministerial para las fases de Certificación y Seguimiento y Control. En estos casos, la vigencia de la referida Calificación será hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.-La Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces en coordinación con las áreas competentes; elaborará el instructivo de aplicación para el desarrollo de sesiones virtuales o electrónicas, en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente reforma.

TERCERA.- Las áreas técnicas elaborarán el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario, en un plazo de 45 días a partir de la expedición de la presente norma

CUARTA.- La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario en un plazo de 90 días a partir de la expedición de la presente reforma, para lo cual deberá de igual forma actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, 0035 de 03 de febrero de 2022, 0102 de 24 de marzo de 2022 y 0217 de 04 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0244

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ley de señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito”.*

Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (...)”;*

Que, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. - Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario. La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro. La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública. La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiestan lo siguiente: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“(…) se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el literal c) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el numeral 100-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, manifiestan lo siguiente: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos”;*

institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”;

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;*

Que, el numeral 401-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente. Los procesos deberán contener controles para las operaciones a ser efectuadas por el personal, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y la consecución de los objetivos y misión de la entidad. El desempeño de la entidad será directamente proporcional a la consecución de los objetivos institucionales.”;*

Que, el numeral 401-04 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, prescribe lo siguiente: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes. La supervisión implica la revisión y seguimiento de actividades y/o tareas que debe efectuar el personal, considerando: - La responsabilidad y competencia de cada miembro del personal que ejecuta los procesos y operaciones sujetas a supervisión. - La verificación sistemática del trabajo efectuado, considerando sus puntos críticos. - La revisión de la documentación que respalda la operación supervisada. - La propuesta de mejora del proceso, trabajo u operación supervisado.”;*

Que, el numeral 401-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de un archivo físico y/o digital, de la documentación, misma que será ordenada secuencial y cronológicamente, observando la normativa vigente. Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La*

documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”;

Que, el numeral 405-06 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos emitirán y difundirán los procedimientos, manuales, formularios y formatos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación de respaldo, para su verificación posterior, tanto física como digital. (...)”;*

Que, el 1 literal j) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre de 2010, señala lo siguiente: **“Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento.”.** Énfasis añadido;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo señala **“Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deber suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia.”** Énfasis añadido;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de esta Cartera de Estado, señala que esta Institución tendrá la siguiente misión: *“Ser una institución rectora de la política pública de la Cultura Física, que abarca el Deporte, Educación Física y Recreación; que desarrolla planes, programa y proyectos para contribuir al país.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de esta Cartera de Estado, establece en el artículo 10, literal l): *“Emitir reglamentos, instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-0933-MEM de 20 de agosto de 2023, la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitó a la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) se activen los mecanismos necesarios para concretar la normativa para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126”.*

Que, con memorando Nro. MD-DAJ-2023-0933-MEM de 20 de agosto de 2023, la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, informó a la Econ. Emilia Ruiz Revelo,

Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyecto, lo siguiente: “1. Es necesario contar previamente con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 456 del 30 de diciembre del 2021, la misma que se encuentra en revisión de las Autoridades de esta cartera de Estado, por lo que una vez que se cuente con la aprobación de dicha reforma, se podrá dar continuidad a lo solicitado. 2. El sustento técnico que respalda la necesidad de contar con la normativa referente la “liquidación, terminación y cierre de convenios interinstitucionales, proyectos u otros instrumentos suscritos”, deberá ser motivada por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, y las áreas técnicas competentes, con los debidos informes técnicos y sustentos, se le recuerda que la propuesta ha sido construida con su autoridad y la misma que se encuentra en revisión. 3. Se le informa que todo requerimiento debe ser remitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a esta dependencia, una vez que los insumos tales como informes y propuestas normativas estén consensuados y validados internamente, con el cual se entenderá como autorizado y aprobado el requerimiento por parte de la Autoridad de la dirección a su cargo y dirigidos a la máxima autoridad”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2023-0267-MEM de 05 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Deporte, “dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: remitirá a este despacho el proyecto de acuerdo ministerial a través del cual se regule el mecanismo y procedimiento a seguir para el cierre y liquidación de instrumentos que no se encuentran enmarcados en el Acuerdo Ministerial 126 de 22 febrero de 2016, propuesta que deberá ser diseñada en consenso con las diferentes unidades administrativas intervinientes”.

Que, el Informe Técnico Nro. 017-CP-2023 de 10 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el Lcdo. Guillermo Alejandro, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, la Arq. Sofia Enríquez, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, y la Econ. Emilia Ruiz Revelo, Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, en su parte pertinente concluye y recomienda, lo siguiente: “(...) **3.CONCLUSIONES** • Conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tiene la atribución de asignar recursos anualmente a organizaciones deportivas con la finalidad de promover el deporte en el país. • Se identifica que se cuenta con 493 instrumentos pendientes de liquidar correspondientes de años anteriores al 2016. • Se identifican 437 instrumentos que no corresponden a convenios, que deben realizar el proceso de liquidación. **4.RECOMENDACIONES:** Se recomienda emitir un Acuerdo Ministerial que recoja el instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del acuerdo ministerial nro. 0126 de 22 de febrero de 2016, y sus reformas, por lo que, se adjunta la propuesta de normativa”.

Que, mediante Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, el Ing. Cristian Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: el “Informe motivante para la emisión del Instructivo para la liquidación, terminación y cierre de instrumentos que no se encuentren dentro de la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 de 22 de febrero de 2016”, para su consideración, a fin de que se disponga a la unidad correspondiente continuar con el proceso pertinente”.

Que, mediante nota inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, el señor Ministro

del Deporte, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para conocimiento y elaboración del documento legal que corresponda con base a la normativa vigente aplicable”*.

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-032 de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la máxima autoridad, el informe jurídico a través del cual se recomienda: *“(...) Con la finalidad de que la máxima autoridad del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones, existe la factibilidad y pertinencia legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir ‘INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0126 DE 22 DE FEBRERO DE 2016, Y SUS REFORMAS’, conforme lo descrito en el análisis jurídico del presente informe, en cumplimiento de la normativa aplicable y el requerimiento emitido con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0400-MEM de 16 de noviembre de 2023, por lo que, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe”*, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1338-MEM. De 17 de noviembre de 2023.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 y artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0126 DE 22 DE FEBRERO DE 2016, Y SUS REFORMAS”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación, terminación y cierre de diferentes tipos de instrumentos suscritos por esta Cartera de Estado, en beneficio y/o contraparte con organizaciones deportivas; actores del sector del deporte; educación física y recreación; y, entidades públicas y privadas, que contemplen transferencias de recursos económicos de gasto corriente y/o inversión; o sin erogación de recursos, que no se encuentren en el marco de aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016 y sus reformas.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, rigen para todos/as los/as servidores/as públicos y autoridades de esta cartera de Estado, así como para las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que hayan sido considerados como beneficiarios o contraparte en documentos o instrumentos

emitidos a nombre del ente rector del Deporte; y que no se encuentren en el marco de aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016 y sus reformas.

Artículo 3.- Principios. – El presente instructivo, cumplirá los principios de legalidad, proporcionalidad, oportunidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, rendición de cuentas, delegación, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia.

Artículo 4.- Alcance. – El presente instructivo deberá ser utilizado para el procedimiento de liquidación, terminación y cierre de los siguientes documentos o instrumentos:

- Transferencias presupuestarias cuya fuente de financiamiento provenga de recursos de gasto corriente y/o inversiones realizadas por el ente rector del Deporte a favor de organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, a través de convenios suscritos antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0126, del 22 de febrero de 2016.
- Transferencias presupuestarias cuya fuente de financiamiento provenga de recursos de gasto corriente y/o inversión realizadas por el ente rector del Deporte, a favor de organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, a través de actos administrativos o actos de simple administración, por medio de los cuales, se autorizó su financiamiento y que su liquidación, terminación y cierre no se haya regido según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016, indistintamente de la fecha de su suscripción.
- Convenios u otros instrumentos sin erogación de recursos suscritos antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016.

Artículo 5.- Glosario de Términos. – Para facilitar la comprensión e identificación de términos que se utilizarán en el presente instrumento, a continuación, constan sus definiciones, de acuerdo con el siguiente orden:

- a) **Acuerdo Ministerial:** Se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas; es, por lo tanto, la manifestación de voluntad unilateral con la finalidad de producir efectos jurídicos. En las instituciones públicas, el acuerdo es emitido por la máxima autoridad y define políticas, normativas y decisiones que deben acatarse por las partes.
- b) **Acuerdo de pago:** Instrumento en el cual se establece la forma, tiempo y mecanismos acordados para la devolución de valores a ser restituidos por parte del beneficiario del recurso a favor del ente rector del deporte, con base en lo determinado en los Informes de liquidación y lo establecido en la normativa.
- c) **Acta de Liquidación, Terminación y Cierre:** Es el documento por medio del cual se deja constancia y se certifica el cumplimiento de obligaciones y la liquidación de los

recursos transferidos para determinado fin.

- d) **Acta de mediación.** – Es el resultado del acuerdo entre las partes, el cual contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas digitales o físicas de las partes y la firma del mediador.
- e) **Acta de imposibilidad de mediación o falta de acuerdo.** – En caso de falta de comparecencia o de no llegar a ningún acuerdo el acta firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.
- f) **Acciones Legales:** Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.
- g) **Adendum o Adenda:** Documento suscrito entre las partes como apéndice al instrumento de transferencia de recursos públicos o carta de acuerdo que permite la modificación y/o inclusión de cláusulas de un acto convencional previo informe técnico del área requirente, criterio jurídico favorable y el acuerdo de las partes, siempre y cuando no altere el objeto del instrumento principal.
- h) **Administrador de liquidación.** – Es el encargado del procedimiento de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos hasta el registro del acta, resolución o acuerdo en el expediente correspondiente, el cual, es designado por la Máxima Autoridad o su delegado.
- i) **Beneficiario Obligado al Cumplimiento de Compromisos:** Organizaciones deportivas, actores del sector del deporte, educación física y recreación, y personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, que recibieron recursos del ente rector del deporte, u otras organizaciones que ejecutaron planes, proyectos o actividades, a través de acuerdos ministeriales, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado.
- j) **Certificación Presupuestaria:** Acto de la administración pública, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo o si existe la respectiva planificación y de ser necesario puede establecerse como plurianual, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

- k) **Convenio:** Son acuerdo de voluntades suscritos entre dos o partes, a través del cual se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas.
- l) **Convenio de Transferencia de Recursos:** Instrumento jurídico para la transferencia de recursos públicos, que regula los mecanismos económicos, técnicos y administrativos entre las partes suscriptoras, en asuntos de interés común.
- m) **Garantía:** Monto que respalde el buen uso del porcentaje del valor asignado y entregado a las organizaciones deportivas, e instituciones.
- n) **Incumplimiento.** - Inobservancia de las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, de las personas deudoras.
- o) **Informe de Liquidación del Administrador:** Documento en el cual se incluye; el apartado técnico, en donde se analizará el cumplimiento de las obligaciones, financiero y de comunicación, que contenga el análisis, verificación y validación integral de los justificativos presentados por el beneficiario de los recursos, a fin de identificar el grado de cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado, mediante el cual se transfirió recursos públicos o adquirió compromisos.
- p) **Instrumentos:** Acuerdo, convenio, actos de simple administración o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta Cartera de Estado, mediante el cual se transfiere recursos públicos o adquiere compromisos.
- q) **Justificativos:** Documentos presentados por el beneficiario de los recursos a fin de evidenciar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo, convenio o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta entidad, mediante el cual, el ente rector del deporte transfirió recursos públicos o adquirió compromisos.
- r) **Liquidación:** Es la acción que comprende la verificación de las condiciones generales de ejecución, plazos, cumplimiento de la calidad del gasto, cumplimiento de las obligaciones asumidas de las partes y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, con base a los justificativos presentados por el beneficiario de los recursos o adquirió compromisos, el cual será formalizada a través de un acta de liquidación y cierre.
- s) **Mediación:** Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra- judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.
- t) **Orden de cobro:** Es el documento con base al cual, el órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la

administración pública.

- u) **Orden de pago inmediato:** Es el documento mediante el cual se dispone que los intervinientes del procedimiento coactivo paguen la deuda o dimitan recursos económicos equivalentes al total de la deuda por el capital, interés, costas y honorarios profesionales.
- v) **Procedimiento Coactivo:** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.
- w) **Programa:** Es un conjunto de proyectos que tienen características en común y que se ha decidido agruparlos para obtener un resultado mejor que el que podría dar cada proyecto de manera individual. De esta manera, se logra una mejor coordinación, optimización de recursos y menos duplicidades.
- x) **Proyecto:** Es un conjunto de actividades coordinadas y relacionadas entre sí que buscan cumplir un objetivo específico (resultado, producto o servicio) dentro de un tiempo, con un costo y un alcance definidos. Cabe destacar que completar con éxito un proyecto significa cumplir con los objetivos dentro del alcance propuesto, el costo determinado y el plazo pautado. El éxito de un proyecto también se mide por la calidad y el grado de satisfacción de los interesados, lo cual implica que se den los beneficios para los cuales fue emprendido el proyecto.
- y) **Recursos Públicos:** Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.*
- z) **Reliquidación:** Consiste en el análisis de nueva documentación que ingrese el beneficiario del recurso con el fin de justificar el valor resultante del Informe de liquidación.
- aa) **Remanentes:** Saldo no ejecutado del monto transferido al beneficiario de los recursos a través de acuerdos, convenios o cualquier otra disposición o autorización emitida por esta

Cartera de Estado para la ejecución de determinado fin.

bb) Restitución de valores: Son los recursos que no hayan sido utilizados en la ejecución del convenio, una vez que se haya establecido el monto restituible.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN

Artículo 6.- Delegación. - Para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se delega a el/la Subsecretario y/o Coordinador según el ámbito de su competencia y de conformidad al objeto que sustentó la generación de los documentos o instrumentos detallados en el artículo 4 del presente instructivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad del ente rector del Deporte, realice las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Designar administradores de liquidación, terminación, y cierre de los documentos o instrumentos enunciados en el artículo 4 del presente acuerdo ministerial. Para el cumplimiento de esta disposición el/la Director/a de la unidad administrativa afín del objeto del documento o instrumento, remitirá el requerimiento con la propuesta técnica de la designación a el/la Subsecretario y/o Coordinador según corresponda;
- b) Aprobar cronogramas de trabajo para el proceso de liquidación, terminación y cierre;
- c) Suscribir las resoluciones, acuerdos, actas de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos o cualquier otro documento que sea necesario y que contemplan lo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo ministerial;
- d) Autorizar y solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, se inicie las acciones legales correspondientes, para la recuperación de los recursos asignados a favor de las organizaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas, y suscribir los documentos necesarios para dichos fines;
- e) Autorizar y suscribir acuerdos de pago, actas de mediación, órdenes de cobro y otras solicitudes con los organismos competentes, organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas;
- f) Actuar como instancia de supervisión de las actuaciones ejecutadas por los administradores de liquidación, terminación y cierre de instrumentos;
- g) Aprobar los informes de liquidación de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 3 del presente instructivo; y,
- h) Las demás que considere la máxima autoridad mediante acto administrativo.

Artículo 7.- Las/los delegadas/os en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional, y deberán dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales aplicables.

Artículo 8.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir

directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

Artículo 9.- La máxima autoridad podrá solicitar a las/los delegadas/os la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

Artículo 10.- En caso de cesación de funciones, los funcionarios designados deberán elaborar un informe técnico del estado o avance, en el cual se detalle el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial; así como procederá con la entrega recepción del archivo físico y/o digital a su cargo cuyo manejo observará la normativa legal vigente.

SECCIÓN I

ADMINISTRADOR PARA LA LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN Y CIERRE

Artículo 11.- Administrador de Liquidación. - El/la Administrador/a de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 4, serán designados por el/la Subsecretario y/o Coordinador según corresponda, y serán responsables de la liquidación, terminación y cierre de los mismos.

Artículo 12.- Atribuciones. – El/la Administrador/a de la liquidación, terminación o cierre de los instrumentos citados en el artículo 4, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaboración del informe consolidado de liquidación, terminación y cierre de los instrumentos enunciados en el artículo 4, que para el efecto deberá contar con toda la documentación de respaldo;
- b) Notificaciones que correspondan a las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas;
- c) Custodia y archivo de los expedientes físicos y digitales;
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores respecto a las novedades presentadas durante el proceso;
- e) Solicitar autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o delegado/a para las acciones que corresponda, debiendo emitir los informes necesarios;
- f) Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;
- g) Gestionar la liquidación, terminación y cierre hasta el registro del Acta de liquidación, terminación y/o cierre en el expediente correspondiente y en el aplicativo informático establecido para el efecto, podrá contar con el apoyo de profesionales de liquidación; y,
- h) Las demás que se encuentre estipuladas, en el presente instructivo.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo por parte del administrador será notificado a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que se

determine su responsabilidad y falta, a través del debido proceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 1045 de 01 de agosto de 2013.

En el caso de cesación de funciones de cualquiera de los administradores de liquidación, terminación y cierre, este deberá elaborar un informe técnico del estado o avance del procedimiento a su cargo, en el cual, se detalle, los aspectos técnicos, económicos y financieros, y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento, así como entregar el expediente completo al nuevo responsable de la administración.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, Y CIERRE DE INSTRUMENTOS

SECCIÓN I

TERMINACIÓN

Artículo 13.- Causales de terminación. - Podrá darse por terminado los instrumentos establecidos en el artículo 4, por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo;
2. Por cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes;
3. Por mutuo acuerdo, siempre que se liquide a conformidad de las partes los rubros que hayan sido devengados al momento de solicitar la terminación;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento de transferencia de recurso públicos;
5. Por declaración anticipada y unilateral del ente rector del deporte, en caso de incumplimiento del instrumento, en caso de encontrar falsedad o inconsistencias en los informes que deberán presentar las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas beneficiarias.
6. Por incurrir las organizaciones deportivas o instituciones públicas o privadas beneficiarias, en causales de disolución de la persona jurídica;
7. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

El ente rector del deporte podrá dar por terminado el instrumento, debido a presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de su objeto, sin que esta terminación de origen a indemnización alguna por daños y perjuicios, debiendo devolver al Ministerio los valores.

Artículo 14.- Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes podrán dar por terminado de mutuo acuerdo el instrumento, en caso de presentarse circunstancias de orden técnico, económico o de fuerza mayor conforme lo contemplado en el artículo 30 del Código Civil, debidamente

certificadas y aprobadas por el ente rector del deporte, que imposibiliten el cumplimiento de su objeto.

El beneficiario deberá ingresar la solicitud, dirigida a la máxima autoridad, requiriendo la terminación del instrumento de transferencia de recursos públicos por mutuo acuerdo, adjuntando los documentos que justifiquen plenamente las circunstancias que imposibilitaron la ejecución del instrumento.

La terminación implica la restitución de los recursos asignados, así como aquellos gastos en los que incurrió la institución para su desembolso.

Artículo 15.- Terminación unilateral. - La máxima autoridad o su delegado podrán declarar la terminación unilateral del instrumento, cuando se produzca el incumplimiento de una o más de las obligaciones estipuladas, de ser el caso.

La terminación, bajo esta causal, supondrá la restitución de valores entregados por esta Cartera de Estado, de acuerdo con la liquidación establecida.

El administrador del instrumento notificará al beneficiario por escrito y por una sola ocasión, informando los incumplimientos en la ejecución, para que sean justificados o subsanados dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación, bajo prevenciones de una eventual terminación unilateral.

En caso de que el beneficiario, no justifique las razones de su incumplimiento dentro del término establecido, el administrador de liquidación emitirá un informe motivado que justifique, concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la terminación unilateral del instrumento de transferencia, al cual se adjuntará la liquidación respectiva.

La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, dará por terminado el instrumento, declarándolo además como beneficiario incumplido, ordenando la restitución de valores de acuerdo con la liquidación financiera, para lo cual se concederá el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación.

La Resolución que emita la máxima autoridad o su delegado, deberá ser notificada al beneficiario incumplido por el administrador, acompañando el informe y la liquidación financiera.

Al expediente se incorporará un ejemplar de la resolución de terminación unilateral, con lo cual se verificará el cierre del instrumento.

Artículo 16.- De la priorización de liquidación: Conforme los lineamientos socializados por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyecto y el análisis técnico, el/la Director/a de la Unidad Administrativa responsable de los instrumentos, establecerá un cronograma de los trámites a liquidarse.

Este cronograma deberá ser aprobado por el/la Subsecretario/a o Coordinador/a correspondiente, y será socializado a los administradores de liquidación y a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 17.- Revisión de documentación de la ejecución del instrumento: El administrador de liquidación, revisará si dispone de los documentos de respaldo necesarios para el análisis y respectiva liquidación, conforme la normativa legal vigente o aplicable según el tipo de instrumento o documento suscrito.

En caso de no contar con la documentación correspondiente, se solicitará a la organización deportiva o institución pública o privada beneficiaria, remitir la información que sustentó el gasto o la ejecución de las actividades constantes en cada instrumento o documento, en un término de treinta (30) días contados desde la notificación.

Una vez culminado el término establecido para la entrega de la información, el administrador de la liquidación incluirá en el cronograma de liquidaciones a la organización deportiva o institución pública o privada beneficiaria y se cumplirá con el respectivo procedimiento de liquidación, terminación y cierre.

Artículo 18.- Información necesaria para la liquidación, terminación y cierre de los instrumentos establecidos en el artículo 4:

El Administrador de liquidación correspondiente, para levantar el informe de liquidación, terminación y cierre del instrumento, deberá contar con lo siguiente:

1. Documentación: Se adjuntará toda la información y documentación de sustento y disponible, presentada por el beneficiario, conforme la normativa aplicable.

2. Componentes de viabilidad del cierre: De acuerdo al tipo de instrumento, el administrador de liquidación, terminación y cierre deberá emitir un informe de liquidación, indicando las actividades ejecutadas y que el objeto del instrumento, se ha cumplido a satisfacción o no, englobando los siguientes componentes:

a) Técnico de Liquidación y reliquidación: Deberá abarcar la verificación de documentos, calidad del gasto y el cumplimiento de los objetos, plazo, número de beneficiarios, especificaciones técnicas en la adquisición de bienes o servicios, verificación que los comprobantes de venta justifiquen el monto asignado para la ejecución del instrumento, los montos correspondan a los rubros, y demás aspectos que consten en el instrumento.

b) Financiero: Deberá abarcar lo siguiente: **a)** La validación respecto de que los comprobantes, retenciones y demás documentos cumplan con la normativa tributaria

vigente; y, **b)** Verificación de la existencia de multas y calculará los valores totales a cobrar, de ser el caso.

- c) Comunicación social:** Deberá abarcar el cumplimiento de la cláusula comunicacional estipulada en el instrumento, a través de los justificativos presentados por la entidad beneficiaria.

SECCIÓN II INFORME CONSOLIDADO

Artículo 19.- Informe consolidado de liquidación o reliquidación. - El administrador de la liquidación, terminación y cierre, verificará que el instrumento efectivamente haya fenecido o que el tiempo de su ejecución haya concluido, y elaborará un informe consolidado de liquidación, que deberá ser debidamente suscrito, conforme el formato establecido, y que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Base Legal;
- c) Objetivo;
- d) Desarrollo y Análisis:
 - 1. Componentes de viabilidad del cierre.
 - 2. Verificación de cumplimiento del objeto de financiamiento, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera la información de los valores entregados al beneficiario.
 - 3. Verificación del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por los suscribientes de los instrumentos establecidos en el artículo 4.
 - 4. Validación de la calidad del gasto en relación con las especificaciones establecidas en los instrumentos, mediante los cuales se autorizó el financiamiento a favor del beneficiario del recurso.
 - 5. Verificación de la validez de los comprobantes de venta que son presentados por el beneficiario de los recursos a fin de que constituyan documentos de soporte válidos para justificar el gasto realizado, de conformidad con lo estipulado en el instrumento documento conforme el cual se autorizó la transferencia de recursos.
 - 6. Validación de los comprobantes de venta en el portal web del Servicio de Rentas Internas.
 - 7. Identificación de los saldos generados al término de la ejecución del objeto de financiamiento.
- e) Conclusiones;
- f) Recomendaciones; y,
- g) Anexos.

SECCIÓN III REPOSICIÓN DE FONDOS

Artículo 20.- De la reposición de fondos al ente rector del deporte. - En caso de que el informe consolidado de liquidación determine la restitución de valores por montos no justificados o no reconocidos, el beneficiario del recurso restituirá los valores o solicitará un acuerdo de pago dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de notificación con el citado informe.

Artículo 21.- De la verificación de la restitución de fondos. -Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, en caso de contar con la notificación del beneficiario del recurso respecto a la restitución de valores, el administrador solicitará al titular de la Dirección Financiera, verifique la restitución de estos, adjuntando el comprobante correspondiente, con lo cual la unidad financiera deberá emitir una certificación del respectivo depósito.

En caso de que el beneficiario del recurso no haya restituido los valores correspondientes en el término establecido, el administrador solicitará a la máxima autoridad o su delegado, la ejecución de las correspondientes garantías u otros mecanismos establecidos en la normativa legal vigente para la restitución de recursos públicos, conforme lo establecido para el efecto.

SECCIÓN IV EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 22.- Ejecución Garantías. - Una vez cumplido el plazo para la devolución de recursos, verificada la no restitución de los valores correspondientes y si el beneficiario no ha solicitado el acuerdo de pago en el término establecido en el artículo 20 el administrador del instrumento solicitará a la Dirección Financiera, la verificación de la vigencia de la póliza y cobertura del valor pendiente a liquidar.

Una vez se cuente, con los insumos precitados, el administrador del convenio, a través de la máxima autoridad o su delegado, solicitará a la aseguradora la ejecución de las garantías adjuntando la documentación correspondiente, previa notificación a la entidad beneficiaria.

En caso de que la póliza no cubra el valor pendiente a restituir, el administrador del instrumento solicitará al/la Subsecretario/a o Coordinador/a que corresponda, el inicio de las acciones legales o el proceso extrajudicial que corresponda.

Es responsabilidad del administrador del convenio y del tesorero, mantener vigentes las garantías, mientras dure el convenio suscrito y el proceso de liquidación, terminación y cierre.

Artículo 23.- Devolución de Garantías. - Las garantías presentadas a la suscripción de los instrumentos, serán devueltas una vez justificado su buen uso y luego de la firma del documento que contenga el cierre y liquidación.

SECCIÓN V

ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE LIQUIDACIÓN

Artículo 24. - Informe Jurídico. -La Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, previo a la revisión de los documentos correspondientes elaborará el informe jurídico de cumplimiento de requisitos y el acta de liquidación, la cual será remitida al área técnica responsable para la suscripción de las partes.

Artículo 25. - Del acta de liquidación, terminación y/o cierre. - El/la delegado/a, a nombre y representación de la Máxima Autoridad, autorizarán y suscribirán las actas u otros documentos necesarios para la liquidación, terminación y/o cierre de los instrumentos establecidos en el artículo 4; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre de cada instrumento, dentro del ámbito de sus competencias y demás documentación habilitante.

Deberá contener mínimo las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Base legal;
4. Objeto;
5. Cumplimiento de Obligaciones;
6. Liquidación Económica;
7. Estado de las garantías;
8. Liquidación de plazos;
9. Responsabilidad;
10. Declaración (renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores);
11. Documentos habilitantes (Copia del convenio; copias certificadas de nombramientos o delegaciones; informe de cumplimiento del convenio; y, los detallados en la cláusula de antecedentes); y,
12. Aceptación de las partes.

El/la delegado/a, podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, para lo cual podrá contar con el soporte de la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

Artículo 26.- De la terminación, y cierre de acuerdos ministeriales. - Para la terminación y cierre de aquellos instrumentos que hayan sido emitidos mediante acuerdos ministeriales, deberán ser finiquitados bajo el mismo acto administrativo, emanado por autoridad competente; observando para el efecto, que se cuente con el informe establecido en el artículo 19 del presente instructivo.

Con la suscripción del documento de liquidación, terminación y/o cierre, se dará por concluido el proceso.

Artículo 27.- Del archivo y custodia de instrumentos. - El administrador de la liquidación, terminación o cierre; con el informe de liquidación y el acta de cierre definitivo o acuerdo, que dispongan la terminación de los instrumentos que contemplen lo establecido en el artículo 4, procederá con el archivo del expediente, que para el efecto deberá registrar toda la documentación correspondiente, incluida el acta de liquidación.

CAPÍTULO IV ACCIONES O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo. 28. - De las Acciones Legales. - Con la solicitud de inicio de las acciones legales, para la restitución de valores pendientes a esta Cartera de Estado, y una vez verificado el debido proceso en cada una de las acciones efectuadas por las áreas intervinientes en el procedimiento de liquidación del instrumento jurídico suscrito, la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, procederá con las acciones extrajudiciales que correspondan.

Artículo 29.- Acciones Extrajudiciales. – En el caso de que los instrumentos suscritos no cumplan con la categoría establecida para la solución de controversias, se podrá aplicar acuerdos de pago internos o los métodos alternativos de solución de conflictos.

Las notificaciones deberán realizarse al día siguiente de su expedición.

Artículo 30. Acciones Judiciales. – De conformidad a la naturaleza jurídica del instrumento suscrito como convenio o acuerdo se ejecutará acorde a la cláusula de solución de controversias, para lo cual deberán agotarse todas las instancias establecidas para la recuperación de valores contemplados en los mismos.

SECCIÓN I PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES

SUBSECCIÓN I ACUERDO DE PAGO

Artículo 31.- Acuerdo de Pago. - El ente rector del deporte a través del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enunciados a continuación, suscribirá acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas o beneficiarios del recurso, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o no reconocidos constantes en el informe consolidado de liquidación. Para el efecto, los beneficiarios podrán solicitar, dentro del término establecido en el artículo 20 el acuerdo de pago de manera expresa, por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva o beneficiario;
- b) Comprobante de pago correspondiente al 20% del monto total a restituir;
- c) Propuesta de pago con un plazo máximo de 36 meses para los valores a restituir.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, elaborará la tabla de pagos, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, que incluirá los intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, luego de lo cual solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al Tesorero/a del Ministerio del Deporte.

Artículo 32.- Del incumplimiento de pagos. – Constituye el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en los acuerdos de pago suscritos, cuando los beneficiarios, no cancelen una o más cuotas, según la tabla de pagos correspondiente. Configurado este incumplimiento el/la Tesorero/a notificará y requerirá al beneficiario el pago inmediato de la obligación.

De verificarse el incumplimiento de tres (3) pagos continuos el/la Tesorero/a realizará la preliquidación de los saldos pendientes de pago, y comunicará al administrador del instrumento, quien solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas. Si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, se solicitará el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 33.- Intereses de la obligación. – Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo o cualquier otro instrumento público se devengarán de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de la recaudación total de la obligación.

SUBSECCIÓN II DE LA MEDIACIÓN

Artículo 34.- Métodos alternativos de solución de conflictos. - Se aplicará la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes estarán asistidas por un tercero neutral, llamado mediador, y procuran construir un acuerdo voluntario.

- a. **Generación de Informes:** Todo requerimiento de mediación deberá estar sustentado y justificado mediante el informe consolidado de liquidación (que contendrá información técnica, de comunicación social y financiera) e informe y jurídico de viabilidad. Los referidos informes deberán contener al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Base Legal;
3. Justificación Técnica y Viabilidad;
4. Conclusiones; y,
5. Recomendaciones.

Sin perjuicio de los que se establezcan por parte de los centros de mediación.

b. Del procedimiento de Mediación:

1. El área requirente a través de su Subsecretario/a o Coordinador/a correspondiente solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del proyecto de petición de mediación y el respectivo informe jurídico, quien remitirá a la máxima autoridad o su delegado, dicha propuesta para la respectiva suscripción.
2. La Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, con el expediente y la documentación habilitante, ingresará la petición de mediación, al ser una Institución del sector público, de conformidad con el numeral b.2 del artículo 31 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se adjuntará los informes: consolidado (información técnica, comunicación social y financiero), y jurídico, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éste designará a un mediador quien invitará por escrito a ambas partes para asistir a la primera audiencia de mediación. Durante este procedimiento de mediación las partes tendrán las audiencias que estimen pertinentes, con el objetivo de alcanzar un acuerdo.
3. Al finalizar el procedimiento de mediación las partes firmarán un acta de acuerdo total, parcial o imposibilidad de acuerdo. En caso de no instaurarse el procedimiento de mediación por inasistencia de alguna de las partes, el mediador emite una constancia de imposibilidad de mediación.
4. Es necesario considerar lo establecido en el Reglamento Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en el Capítulo IV De las Tarifas, artículos 40, 41, 42, a efectos de la determinación de la cuantía en función del monto adeudado por el organismo deportivo. Finalmente, es preciso señalar que conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecuta del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio y sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 35.- Imposibilidad de Mediación. - El acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales.

Artículo 36. – Incumplimiento del acta mediación. – El contenido del acta de mediación con acuerdo total, tiene el carácter de sentencia ejecutoriada, basada en autoridad de cosa juzgada de última instancia y constituye título de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos. En caso de incumplimiento del Acta de Mediación la parte que incumpla deberá pagar las costas procesales que ocasionen por su ejecución posterior.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO JUDICIAL

SUBSECCIÓN I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 37. - Recuperación de Valores Vía Coactiva. - El procedimiento de ejecución coactiva es de competencia privativa de la Contraloría General de Estado, conforme el numeral 32, artículo 31 de la Ley de la Contraloría General del Estado para la recaudación de los valores que se generen a su favor y en favor de terceros.

Una vez ejecutados los procedimientos y mecanismos de recuperación establecidos y de verificarse los valores pendientes por restituir el administrador del instrumento, solicitará:

- Al titular de la Dirección Financiera, la elaboración del informe de liquidación económica y orden de cobro, previa apertura de cuanta; y,
- El informe jurídico al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Con los informes antedichos, el administrador del instrumento solicitará a la máxima autoridad del ente rector del deporte o su delegado la elaboración del instrumento legal para requerir el inicio del procedimiento coactivo a la Contraloría General del Estado.

Artículo 38.- Emisión de la orden de cobro. - La autoridad delegada emitirá la orden de cobro, con el respectivo expediente y los informes de sustento y justificación. Estará implícita en el acuerdo que declare o constituya una obligación a favor de esta Cartera de Estado.

Artículo 39.- Requisitos de la orden de cobro. - La orden de cobro deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Cédula del Representante Legal quien será la persona a quien se le cree la cuenta por cobrar y RUC de la Organización Deportiva;

- b) Identificación del órgano emisor;
- c) Órgano ante quien se dirige;
- d) Número de la orden de cobro;
- e) Lugar y fecha de emisión;
- f) Concepto por el que se emite y su antecedente;
- g) Valor de la obligación; y,
- h) Firma del funcionario que lo emite.

La orden de cobro deberá estar acompañado por una copia certificada del título de crédito y su notificación.

Artículo 40.- Remisión del acuerdo a la Contraloría General del Estado. - Cumplido el procedimiento señalado anteriormente el delegado de la máxima autoridad solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, expida el acuerdo correspondiente, la cuál será notificada a la entidad beneficiaria.

Una vez ejecutoriada y observando el debido proceso, la misma será remitida a la Contraloría General del Estado y solicitará el inicio del procedimiento coactivo y su ejecución.

Artículo 41.- Del expediente administrativo. - Los documentos de un expediente constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción. Todas las hojas del expediente será numeradas de manera secuencial, manualmente o por medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 145 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 42.- Del expediente electrónico. - Las reproducción digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tiene la misma fuerza probatoria tiene la misma fuerza probatoria del original, esto conforme los dispuesto en artículo 146 del Código Orgánico Administrativo y 202 del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones del presente Acuerdo no eximen del cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, el/la funcionario/a delegado/a previa la suscripción de los instrumentos y actos de simple administración descritos en el presente instrumento deberá verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente y la pertinencia de su generación, precautelando en todo momento los intereses institucionales.

En ningún caso se podrá aducir que el presente Acuerdo Ministerial constituye autorización expresa de efectuar lo delegado cuando dichos actos se contrapongan ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA. - Para el cierre o liquidación de los instrumentos legales suscritos para la ejecución obras de infraestructura deportiva, se deberá acoger el presente procedimiento, y adicionalmente aplicar las particularidades establecidas en cada instrumento legal.

TERCERA. - Los proyectos macros que contemplen instrumentos específicos en su ejecución, para su liquidación deberán contar previamente con la liquidación y/o cierre de estos instrumentos legales específicos que estén involucrados.

CUARTA. - De existir no conformidad con los resultados de los informes de liquidación el beneficiario de los recursos podrá interponer reliquidación por una sola ocasión, con el envío de certificados de nuevos justificativos.

QUINTA. - El cumplimiento de las actuaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, es exclusiva responsabilidad de cada una de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y unidades en el ámbito de sus competencias, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se tomará las acciones legales y administrativas correspondientes.

SEXTA. - En caso de muerte del beneficiario, esta cartera de Estado podrá disponer el cierre del instrumento de manera unilateral previo al informe presentado por el administrador, sin que sea necesaria la declaratoria de incumplimiento. Sin embargo, por tratarse de recursos públicos, la institución deberá ejecutar los instrumentos de garantía en contra de herederos y/o garantes para la restitución de los valores entregados.

SÉPTIMA. - Todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se sujetará lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil y demás normas que regula el procedimiento de dichas acciones legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deja sin efecto toda disposición que se opusiere al presente Instructivo para la Liquidación, Terminación y Cierre de instrumentos establecidos en el artículo 3, que no se encuentren dentro de la aplicación del acuerdo ministerial Nro. 0126 del 22 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0245

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas*

en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “*La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...);*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: “*Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“(…)De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. – En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...);”*

Que, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de los atletas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de los atletas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...);”*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece *"Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano"*;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *"b) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)"*;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento"*;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)"*;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *"Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *"El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control."/El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad*

razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. // El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: “La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. // Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. // Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. // En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. SNPD-MF-0058-2014, el Ministro de Finanzas de ese entonces; y, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (s) a la fecha, expidieron las Disposiciones para la Inclusión de Estudios y Programas y Proyectos de Inversión en los Planes de Inversión, el cual dentro de la Guía General para la Presentación de Programas y Proyectos de Inversión en el numeral 7.1 denominado “estructura operativa”, establece: “En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener, resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución, normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo, en un programa de agua potable que tiene por fin el financiamiento de varias obras en

varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión y los procedimientos para la ejecución de las mismas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 299 de 27 de abril de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte De Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 22 de febrero de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, reforma el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0136-A de 21 de abril de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide una reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0214 de 27 de julio de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide una reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0264 de 12 de octubre de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide una aclaración y una rectificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 22 de febrero de 2023, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expide una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0239 de 27 de octubre de 2023, la Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Ministro del Deporte Subrogante, expide una reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: *“Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador", Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0053-MEM, de 31 de enero de 2022, el Lcdo. Pablo Xavier Meave Busch, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento informo al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“A través del presente documento pongo en su conocimiento el modelo*

de gestión aprobado por esta Subsecretaría, para normar las transferencias y pagos del presente ejercicio fiscal relacionados con el PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-0248-MEM de 19 de febrero de 2022, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que: *“En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0096-MEM de 18 de febrero de 2022, me permito poner en su conocimiento que la documentación remitida, referente a la actualización de la información del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” con CUP: 91480000.0000.387211, fue registrada de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPIP; en virtud de que no incurre en una actualización de dictamen de prioridad; y, cumple con lo que establece el artículo innumerado a continuación del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0097-MEM de 19 de febrero de 2022, dirigido a la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Actividad Física y Recreación, el Lic. Pablo Xavier Meave Bush, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el Informe Técnico para EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”;

Que, según Informe Técnico de febrero de 2022 para la emisión del REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”; elaborado por: Lcdo. Fredy Lugmaña, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, revisado por: Lcda. Valeria Maldonado Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, Lcdo. Jorge Paredes, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y aprobado por Lcdo. Pablo Meave, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, contiene las respectivas conclusiones y recomendaciones de viabilidad técnica para la expedición del referido reglamento;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0097-MEM de 19 de febrero de 2022, la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Actividad Física y Recreación dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte, señala lo siguiente: *“De acuerdo al informe técnico favorable que se encuentra adjunto al presente trámite y una vez que se ha revisado el mismo, se recomienda que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, para la expedición del instrumento legal”;*

Que, según nota inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0097-MEM de 19 de febrero de 2022, el Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte dirigido a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“Estimada directora, para su conocimiento y emisión del documento legal correspondiente”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-003, de 19 de febrero de 2022 la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad

institucional el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad de la presente norma y recomienda la suscripción REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, dirigido a la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Lic. Pablo Xavier Meave Bush, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el Informe Técnico para EMISIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”;

Que, según Informe Técnico de febrero de 2022 para la emisión de las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”; elaborado por: Lcdo. Fredy Lugmaña, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, revisado por: Lcda. Valeria Maldonado Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, Lcdo. Jorge Paredes, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y aprobado por Lcdo. Pablo Meave, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, contiene las respectivas conclusiones y recomendaciones de viabilidad técnica para la expedición de la referida reforma;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte, señala lo siguiente: *“acuerdo al informe técnico favorable que se encuentra adjunto al presente trámite y una vez que se ha revisado el mismo, se recomienda que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, para la expedición del instrumento legal”*;

Que, según sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, el Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte dirigido a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“Estimada directora, para su conocimiento y emisión del documento legal correspondiente”*;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-ANR-2022-009, de 22 de febrero de 2022 la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad para la presente norma y recomienda la suscripción de Reforma al Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió y recomendó a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“Por*

medio del presente, me permito entregar a su Autoridad el Informe Técnico Favorable de fecha 20 de abril, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S), Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por: Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, mediante el cual se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el reglamento del Modelo de Gestión para la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022 – 2025”; en ese sentido y con la finalidad de continuar con el trámite se recomienda gestionar con el Ministro del Deporte la reforma referido Acuerdo. Finalmente se adjunta de manera física el citado instrumento.”;

Que, mediante Informe Técnico para Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante el cual se Expide el reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”, de fecha 20 de abril de 2022 y que se encuentra adjunto al memorando Nro. MDSSDAR- 2022-0002-MEM-EX, elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y el Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, autorizado por: Lcda. Nadia Carrión, Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (S) y Msc. Nathalia Chamarro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y validado por el Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: “Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica, se concluye que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en beneficio de los atletas que integran el proyecto ‘Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022- 2025’, reforma propuesta que permitirá la operatividad y mejor ejecución de este proyecto”; y recomendó: “En ese sentido, al existir viabilidad y factibilidad técnica, se recomienda la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, la, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicito al señor, Ministro del Deporte lo siguiente: “En este sentido y conforme la sugerencia que consta en el informe adjunto al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0002-MEM-EX, recomiendo que se continúe con el trámite correspondiente para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049.”;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. MD-2022-0004-SSDAF-MEM, de 20 de abril de 2022, el señor Ministro del Deporte dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) favor emitir criterio jurídico sobre la pertinencia y factibilidad de la petición, así como también elaborar el instrumento legal pertinente”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-017-A, de 20 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: “se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Ministro del Deporte suscriba el Acuerdo Ministerial que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”. En ese sentido, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049, de 19 de febrero de 2022, en el cual se expide el Reglamento del modelo Gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del deporte de

alto rendimiento del Ecuador 2022-2025”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe”, el mismo que está adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-0002-MEM-EX, de 20 de abril de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" ,Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0747-MEM de 27 de julio de 2022, dirigido a la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Actividad Física y Recreación, el Lcdo. Jorge Enrique Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el informe técnico que sustenta la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 - REMISIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022- 2025”;

Que, según Informe Técnico de 27 de julio de 2022 para la PARA REFORMAR EL ACUERDO NRO. 0049 DE 19 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025”; elaborado por: Lcdo. Stalin Salgado, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, revisado por: Lcdo. Carlos Oña, Director de Deporte para Personas con Discapacidad (S); revisado por: Msc. Nathalia Chamorro, Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y aprobado por Lcdo. Jorge Paredes, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, contiene las respectivas conclusiones y recomendaciones de viabilidad técnica para la expedición de la reforma al referido reglamento, en el cual concluye lo siguiente: *“Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica, se concluye que es necesario incluir en el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, una disposición general, mediante la cual el Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, tenga como atribución el otorgamiento de estímulos económicos por logro deportivo en los diferentes eventos multideportivos.*

La reforma propuesta, permitirá la operatividad y mejor ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022- 2025”;

Que, mediante nota inserta en hoja del recorrido del memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0747 de 27 de julio de 2022, la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Actividad Física y Recreación dirigido a la Dra. Eva Lastra Directora de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: *“Estimada Directora, favor emitir criterio jurídico con relación a la pertinencia y viabilidad legal de reformar el Acuerdo 0049 conforme los criterios señalados en el presente trámite. Para el efecto revisar los documentos adjuntos al presente así como la normativa legal vigente”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-042, de 27 de julio de 2022 la Dra. Eva Lastra, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad de la presente norma y recomienda la suscripción recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, expide el Reglamento al Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-1067-MEM, de 11 de octubre de 2022, suscrito por el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó lo siguiente: *“se realice una Aclaratoria al Acuerdo Ministerial Nro. 0214 suscrito el 27 de julio de 2022 que modificó el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 en los siguientes artículos: Que en el Artículo 1, conste el siguiente texto: “El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria.” Que en el Artículo 2, se cambie “CUARTA” por “SÉPTIMA”, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 22 de febrero de 2022, que de igual forma modificó el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, lo demás establecido se mantiene. Petición que realizo, por cuanto: en el Artículo 1, es necesario que se aclare la periodicidad del pago del estímulo por logro en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria, y en el Artículo 2 existe un error tipográfico de la continuidad de numeración de la Disposición General referida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 y 0053.”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-060, de 12 de octubre de 2022 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el informe jurídico a través del cual se verifica la viabilidad legal para la aclaratoria y rectificación solicitada mismo que se adjunta al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1072-MEM de 12 de octubre de 2022;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Paredes Granda, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, quien se dirigió a la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria del Deporte y Actividad Física, manifestando en su parte pertinente que: *“(…) Remito el informe técnico N° 06-SSDAR-2023, en el cual se recomienda al Ministro del Deporte la reforma del Acuerdo Ministerial N° 0049 de 19 de febrero de 2022, con la finalidad que se continúe con el trámite administrativo correspondiente”;*

Que, mediante la sumilla de la Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria del Deporte y Actividad Física, inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte mediante la cual solicita: *“Estimado Ministro, se recomienda solicitar a la Directora de Asesoría Jurídica que emita criterio jurídico acerca de la viabilidad y factibilidad legal de la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial 0049, previa revisión del informe adjunto al presente trámite y la normativa expedida para el efecto”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0107-MEM, el Lcdo. Sebastián Palacios Muñoz, Mgs., Ministro del Deporte, solicita a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para su análisis y gestión correspondiente”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2023-010, de fecha 23 de febrero de 2023 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el informe jurídico a través del cual se verifica la viabilidad legal para la reforma solicitada, mismo que se adjunta al memorando Nro.MD-DAJ-2023-0154-MEM de 23 de febrero de 2023;

Que, con fecha 10 de octubre de 2023, se emite la Actualización de Información FDARE, elaborada por la Mgs. Martha Malla Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (E), aprobada por la Lcda. Nadia Carrión, Líder del Proyecto Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, validada por el Lcdo. Jorge Paredes Patrocinador del Proyecto Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento;

Que, mediante la acción de Personal Nro. 0437-MD-DATH-2023 de 20 de octubre de 2023, se designa a la Mgs. Emma Francisca Herdoiza Arboleda como Ministra del Deporte Subrogante;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0049 DE 19 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022-2025” de 26 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Martha Malla Directora de Deporte para Personas con Discapacidad (E), por la Lcda. Nadia Carrión, Líder del Proyecto FDARE/Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento; y, por el Lcdo. Jorge Paredes, Patrocinador del Proyecto/Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, se concluyó: “Con base al análisis efectuado en el numeral que antecede y considerando que existe la viabilidad técnica y necesidad institucional descrita en numeral anterior, se concluye que se requiere reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, en beneficio de los atletas que integran el proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025”, reforma propuesta que permitirá la operatividad y mejor ejecución de este proyecto, así como la consecución de logros a corto, mediano y largo plazo. // Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría del Deporte de Alto Rendimiento, se encuentra trabajando en la actualización del modelo de gestión del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 – 2025” adoptando los formatos y guías establecidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.” Y se recomendó: “En ese sentido, al existir viabilidad y factibilidad técnica y por convenir a los intereses institucionales, se recomienda lo siguiente: // a) Solicitar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emita el respectivo informe de alineación con los instrumentos de planificación vigentes. // b) Que, una vez expedido el informe de alineación, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remita el mismo a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe correspondiente y el instrumento de reforma que se requiera. // c) Que, una vez finalizada la actualización del modelo de gestión, al amparo de lo dispuesto en la guía construida para el efecto por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, esta Subsecretaría remitirá la misma conforme corresponda para su aprobación y expedición.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1226-MEM de 26 de octubre de 2023, el cual el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento solicita “(...) el informe correspondiente que contenga la alineación de la propuesta contenida en el informe anexo, con los instrumentos de planificación vigentes”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, dirigido a la Sra. Mgs. Emma Francisca Herdoíza Arboleda, Ministra del Deporte, Subrogante, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, concluyó: “(...) *La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en el marco de sus competencias, valida la alineación estratégica del informe técnico Nro. 11-SDAR-2023 de 26 de octubre de 2023, con los instrumentos de planificación vigentes, mismos que son concordantes con la alineación presentada en el documento del proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, remitido mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1154-MEM de 10 de octubre de 2023; y cargado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPI con fecha 19 de octubre de 2023 (...)*”; y, recomendó: “(...) *mantener la alineación estratégica presentada en el informe técnico Nro. 11-SDAR-2023 de 26 de octubre de 2023, en el documento de reforma del reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador; y, // Continuar las gestiones pertinentes a fin de que se emita el instrumento legal de reforma que corresponda.*”;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de octubre del presente año, la Ministra del Deporte Subrogante dispone: “*Estimada Subsecretaria, para su conocimiento y validación correspondiente previa la emisión de la normativa a la cual hace referencia el presente documento*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, manifiesta: “*Estimada Ministra (S) una vez que se ha validado y verificado que se cuenta con el informe de alineación de la CGPE, así como el informe técnico que recomienda reformar el AM 049 al amparo de la actualización del proyecto FDARE, sugiero se solicite a la DAJ el informe respectivo y el instrumento legal, exhortando se verifique la pertinencia de la eliminación del art 34 de la normativa por reformar, toda vez que se ha incorporado en la propuesta una disposición en la cual se define que los estímulos por logro deportivo, así como otros criterios*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, manifiesta: “*Ministra una vez que se ha validado y verificado que se cuenta con el informe de alineación de CGPE y el informe técnico que recomienda reformar el AM 049 al amparo de la actualización de proyecto FDARE, sugiero solicite a la DAJ el informe e instrumento legal, exhortando se verifique la pertinencia de eliminación del art 36 de la norma por reformar, toda vez que se ha incorporado en la propuesta una disposición en la cual se define que los estímulos por logros y otros criterios se mantienen con base al proyecto FDARE (adjunto).*”;

Que, mediante nota inserta el 27 de octubre del presente año, en hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0369-MEM, de fecha 26 de octubre de 2023, la Ministra del Deporte Subrogante dispone: “*Estimada Directora, favor proceder con el análisis de lo solicitado y determinar la factibilidad jurídica. De ser el caso, elaborar el proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente*”;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-027, de 27 de octubre de 2023 la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad subrogante el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad de la presente norma y recomienda la suscripción de la reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de fecha 19 de febrero de

2022, mediante el cual se expidió el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Del Deporte de Alto Rendimiento Del Ecuador 2022-2025”, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1245-MEM, de 27 de octubre de 2023;

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”, período 2022-2025.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para los y las atletas, organizaciones deportivas y demás actores definidos en el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025”; así como para las unidades administrativas del Ministerio del Deporte vinculadas a los procesos contenidos en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente norma es reglamentar operativamente, establecer la estrategia de ejecución, normar procedimientos internos y definir el modelo de gestión del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” período 2022-2025”, el cual se encuentra bajo rectoría del Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Del proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025”.- El Proyecto establece un nuevo esquema de gestión por excelencia que pone en el centro del mismo a las y los atletas; que instaura un modelo desconcentrado, ordenado y eficiente entre el ente rector del Deporte, y el resto de actores del ecosistema deportivo del país, los cuales se definen en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Del objeto del proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025.- El objeto del Proyecto es fortalecer el deporte de alto rendimiento en el Ecuador en cada uno de sus niveles y categorías, a través de la preparación y desarrollo integral de los y las atletas, ambas actividades adecuadas a sus necesidades; cuyo fin es

alcanzar los resultados planificados en los eventos fundamentales del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico, y programa mundial; así como incidir en el desarrollo personal y humano de los y las atletas que formen parte del mismo, a través del acompañamiento permanente técnico y metodológico, uso de la medicina y de las ciencias aplicadas al deporte para los y las atletas que forman parte de este Proyecto.

Artículo 5.- Del Ecosistema Deportivo y sus actores.- El Ecosistema deportivo constituye un conjunto de actores vinculados directa e indirectamente al ámbito deportivo, cuyo núcleo de atención y apoyo son los y las atletas. Dichos actores deben ejecutar acciones de forma articulada dentro de una estructura robusta, sólida, eficiente y organizada. El Ecosistema deportivo se rige bajo los principios de buena gobernanza, con roles claramente definidos y mecanismos detallados que permiten ejecutar dicha interacción y cumplir objetivos y metas comunes.

Se consideran actores del Ecosistema Deportivo los siguientes:

a) Actores deportivos

1. Atletas;
2. Ministerio del Deporte; y,
3. Organizaciones deportivas.

b) Actores externos

1. Empresa privada;
2. Academia;
3. -Organismos no gubernamentales y agencias de cooperación;
4. Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD; y,
5. Otros vinculados indirectamente con la actividad deportiva.

Artículo 6.- Del grupo objetivo del proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025.- La población objetivo del Proyecto está referida a las y las y los atletas ecuatorianos, que forman parte del Sistema Deportivo Nacional y obtengan destacados resultados en competiciones internacionales en el ámbito regional, continental, mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico, avalados por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Internacional de Deportes para Personas Sordas (ICSD), Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Internacionales, Federaciones Ecuatorianas e Internacionales para Atletas con Discapacidad y el Ministerio del Deporte, según corresponda.

Artículo 7.- Pilares del Proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025.- El Proyecto se fundamenta en el cumplimiento de los siguientes pilares:

- a) Renovación generacional;
- b) Desarrollo integral del atleta;
- c) Ecosistema del alto rendimiento; y,
- d) Estímulos para el atleta.

A continuación, se detalla los aspectos principales de cada uno de los pilares:

a) **“Renovación generacional - RenovAR”**.- Su objetivo es detectar y acompañar el desarrollo deportivo de jóvenes ecuatorianos que tengan talento y proyección hacia el alto nivel. Para ello, se ha contemplado impulsar una gestión articulada con las federaciones deportivas provinciales y las federaciones ecuatorianas por deporte, a fin de determinar la base deportiva y, posteriormente, estimular el relevo generacional del equipo ecuatoriano que participará principalmente en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028.

b) **Del “Desarrollo integral del atleta - DesarrollAR”**.- Obedece a la nueva visión y concepción del atleta de alto rendimiento por parte del Ministerio del Deporte, que comprende que sus necesidades sobrepasan las estrictamente deportivas (planificación, entrenamiento, competencias, guía deportiva y metodológica, acompañamiento multidisciplinario, etc.) y, por consiguiente, plantea iniciativas y acciones para cubrir necesidades personales y académicas. El desarrollo del atleta debe ser integral; en tal sentido, este Proyecto se enfoca en el ser humano y su bienestar y no solo en el atleta que se prepara para ganar medallas.

c) **Del “Ecosistema del Alto Rendimiento - Articular”**.- El Ecosistema del Alto Rendimiento está compuesto por el Ministerio del Deporte; el Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano; las federaciones ecuatorianas por deporte, federaciones ecuatorianas de deporte para personas con discapacidad; las federaciones deportivas provinciales; y las filiales de las citadas organizaciones deportivas. Igualmente, son considerados como actores externos del deporte de alto rendimiento, la empresa privada, la academia, las organizaciones de cooperación nacional e internacional, los organismos no gubernamentales, entre otros; y, en general, instituciones del sector público como Gobiernos Autónomos Descentralizados y distintas instituciones de Estado.

d) **De los “Estímulos para el atleta - Estimular”**.- El Proyecto cubre las necesidades de deportistas que pertenecen al mismo. En ese sentido, considera necesario entregar a las y los atletas mensualmente un estímulo económico según su categoría, el cual será financiado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y transferido mensualmente a las y los atletas según los lineamientos establecidos en la presente norma y demás instrumentos que se generen para el efecto.

De la misma forma, el Proyecto establece la posibilidad de entregar estímulos económicos a los y las atletas por la obtención de logros o resultados deportivos en Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos en los deportes de convocatoria oficial, excluidas las pruebas de exhibición.

En los artículos siguientes se detallan las condiciones y criterios de acceso a los citados estímulos.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS PARA LAS Y LOS ATLETAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR” período, 2022-2025”

Artículo 8.- De los beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual.
– El Ministerio del Deporte junto al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte, o Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, entregará los siguientes beneficios para las/los atletas y guías de los atletas con discapacidad visual, mismos que se encuentran enmarcados en los componentes del Proyecto de inversión “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022 – 2025”:

- a) Reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentos con miras al Alto Rendimiento;
- b) Plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial;
- c) Desarrollo Integral del Atleta;
- d) Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento; y,
- e) Estímulo a deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 9.- De la reserva y desarrollo deportivo para los posibles talentos con miras al Alto Rendimiento. - Este componente está enfocado en detectar y acompañar el desarrollo deportivo de jóvenes ecuatorianos que tengan talento y proyección hacia el alto nivel. Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte en conjunto con las organizaciones deportivas, para atender las siguientes subactividades:

- a) Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y programa mundial.
- b) Dotar el presupuesto para necesidades generales e individuales de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.
- c) Entregar el presupuesto necesario para los honorarios del equipo técnico de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- Del plan de entrenamiento y competencias para atletas de Alto Rendimiento del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y Mundial. - Este componente está enfocado a cubrir las necesidades relacionadas a la preparación y participación de las y los atletas en los eventos de Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y eventos mundiales que se encuentren planificados según su categoría de edad, modalidad, disciplina y deporte.

Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte en conjunto con las organizaciones deportivas, para atender las siguientes subactividades:

- a) Preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador.
- b) Participación en eventos fundamentales del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico.
- c) Preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador del Equipo Capitán.
- d) Entregar el presupuesto para financiar el pago de los honorarios del equipo técnico.
- e) Entregar el presupuesto para financiar el pago de los honorarios del equipo técnico para el Equipo Capitán.
- f) Dotar de presupuesto para financiar las necesidades generales e individuales.
- g) Adquirir Uniformes de presentación para los deportistas del Plan de Alto Rendimiento. (Kit Deportivo)
- h) Dotar el presupuesto necesario para necesidades generales e individuales al equipo capitán.

Artículo 11.- Del desarrollo integral del atleta. - Este componente está enfocado en el desarrollo integral del atleta, aspecto prioritario del Proyecto de Alto Rendimiento. Su ejecución se hará de forma conjunta entre el Ministerio del Deporte y los organismos deportivos inmersos en el referido proyecto, para atender las siguientes subactividades:

- a) Proporcionar la atención oportuna, especializada e integral a los deportistas.
- b) Vincular a los profesionales para el equipo de ciencias aplicadas.
- c) Desarrollar una ficha médica digital para los atletas inmersos en el FADRE.
- d) Implementar Programas de Liderazgo y Empoderamiento para atletas y dirigentes Deportivos.
- e) Establecer convenios de cooperación o alianzas estratégicas nacionales e internacionales.
- f) Planificar campañas de sensibilización y educación hacia el juego limpio para los deportistas, entrenadores y dirigentes deportivos.

Artículo 12.- De la Evaluación periódica de las y los atletas de Alto Rendimiento.- El Ministerio del Deporte realizará la evaluación técnica metodológica de las y los atletas de alto rendimiento, reserva y retiro, a través de la participación de especialistas de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad; y la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, respectivamente; la participación del recurso humano del Ministerio estará implícito en la normatividad, monitoreo, evaluación y socialización de cada una de las actividades y los componentes del proyecto. Su ejecución estará a cargo del Ministerio del Deporte, para atender las siguientes subactividades:

- a) Vincular a los profesionales para el Equipo Técnico Metodológico por agrupación deportiva y discapacidad.

Artículo 13.- Estímulos económicos para las y los atletas.- De acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 105 señala: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”, con la finalidad de incentivar a los deportistas de alto rendimiento que alcancen mejores resultados internacionales.

Se definirá el incentivo deportivo para cada atleta a un monto económico que se entrega mensualmente, para sus gastos personales y familiares, fluctúa de conformidad a la categoría que pertenece, este valor no estará sujeto a justificación por parte de los beneficiarios.

La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y sus direcciones técnicas del alto rendimiento del Ministerio del Deporte, serán las encargadas de gestionar el pago del estímulo mensual destinado tanto para deportistas activos como para deportistas de retiro; así como el pago de estímulo por logro/resultado según corresponda observando lo establecido en el proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”; a través de la siguiente subactividad:

- a) Entrega del estímulo económico mensual por categoría a los deportistas alto rendimiento y los que están en proceso de retiro.

Artículo 14.- De la ejecución del recurso a través de los organismos deportivos. - Las siguientes subactividades se ejecutarán a través del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, y las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad:

- a) Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y programa mundial; preparación y participación en eventos internacionales y con sede en Ecuador; y, preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador del equipo capitán:

Este rubro contempla los eventos en los que participen las y los atletas para su preparación, así como: campamentos, concentrados, pretemporada, campo de entrenamiento, base de entrenamiento, talleres, reuniones y capacitaciones, los mismos se pueden dar a nivel nacional e internacional.

Se tomará en cuenta las competencias que tienen diferentes objetivos tales como: preparación, observación, evaluación, clasificación y fundamental; y concentrados permanentes que deberán ser priorizados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano.

En el rubro para atender la Participación en eventos fundamentales de preparación y participación del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico y programa mundial y la preparación y participación en eventos internacionales y con sede en el Ecuador, las delegaciones podrán estar conformadas por atletas con un claro ascenso en su curva de rendimiento que no estén en el proyecto o por reemplazo de un atleta lesionado o con bajo rendimiento que se encuentra en el mismo, con la finalidad de integrar las delegaciones con los mejores representantes del país en ese momento.

La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, será la encargada de autorizar la participación en eventos de preparación y competencias generales de las y los atletas que no forman parte del Proyecto; así como, para eventos específicos. Para tal efecto, la organización deportiva, deberá presentar la correspondiente justificación del petitorio.

En ambos casos, para considerar a atletas que no forman parte del proyecto en las delegaciones de eventos de preparación y competencia, la Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, deberá remitir un informe a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento que justifique las razones de la incorporación del atleta, a fin de que se realice el análisis y aprobación respectivo.

Para que esta subactividad sea financiada por parte del Ministerio del Deporte, las Federaciones Ecuatorianas por deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, presentarán anualmente su Planificación Anual de Inversión Deportiva conforme los lineamientos establecidos para el efecto. Este documento contendrá el detalle de los eventos en los que participará en el año y deberá considerar, al menos, los siguientes ítems:

1. Pasajes aéreos nacionales;
2. Pasajes aéreos internacionales;
3. Visados;
4. Tasas de aeropuerto en el extranjero y tarjetas de entrada a países;
5. Transporte interno en el país;
6. Transporte interno en el extranjero;
7. Bono Deportivo;
8. Hospedaje;
9. Alimentación;
10. Seguros de viaje;
11. Inscripciones;
12. Exceso de equipaje (siempre y cuando se relacione al deporte);
13. Fondo de emergencia: podrá contemplar gastos no previstos durante la preparación, participación y competición de los atletas, en situaciones tales como: daños de implementos y maquinaria, en casos de emergencias médica que requieren medicamentos, atención médica, exámenes de imagenología, radiología, cirugías, hospitalización, entre otros, con la finalidad de garantizar a las delegaciones ecuatorianas la posibilidad de cubrir cualquier eventualidad que se presenten durante todo el proceso de preparación, participación y competición de los atletas a nivel nacional e internacionales.;
14. Traducciones, copias certificadas notariadas;
15. Gastos por transferencias y movimientos bancarios;
16. Asistencia a reuniones y talleres de trabajo;
17. Actualizaciones de Conocimientos;
18. Licencias y/o Membresías;
19. Específicos del Deporte: Se podrán cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, mismas que garanticen la continuidad en la preparación y competición de los atletas inmersos en el proyecto, estas necesidades se detallarán en las planificaciones de cada deporte, entre las que pueden estar: transporte de equinos, peajes, lavado de vehículos, encordados, pago de cadis, pago sparring, pago de gasolina, alquileres de embarcaciones y otros, se puede considerar en otro

aquel personal de apoyo a los atletas con discapacidad por deporte específico. Para el caso de los eventos internacionales con sede en el Ecuador, también se podrán planificar con los conceptos de rubros antes señalados. Para estos eventos es necesario se haga constar también los gastos necesarios para la organización del evento y juzgamiento, de ser el caso. Para la aprobación de los eventos a ser financiados con recursos de inversión, se tomará en cuenta todos los eventos que constan en el Sistema de Clasificación Olímpica y Paralímpica a París 2024 y los eventos de la convocatoria de cada deporte (Mundial, Panamericanos y Sudamericanos o su equivalente, por cada categoría de edad). En las planificaciones que no contemplen estos eventos, se observará inmediatamente a la organización deportiva para que se incluyan de forma inmediata en el PAID, adicional en la aprobación se podrá excluir eventos que no cumplan los intereses deportivos del país. De la misma forma, los eventos que se programen con PAID deberán contemplar el acompañamiento de los entrenadores de los atletas, bajo ninguna circunstancia los atletas podrán viajar solos; y,

20. Otros definidos por el Ministerio del Deporte.

CONSIDERANDO 1. Se indica que los eventos internacionales con sede en el Ecuador, también se podrán planificar con los conceptos de rubros antes descritos.

CONSIDERANDO 2. Se entenderá por oficiales de delegación a: Delegado o jefe de equipo, entrenador, auxiliar de preparación o equipo técnico, metodólogo, analista, jueces o árbitros, administrativo, prensa, médico y ciencias aplicadas.

CONSIDERANDO 3. En el sector de la discapacidad se tendrá en cuenta al guía, tándem, clasificador, intérprete de ser necesario y otros acorde a la necesidad por discapacidad.

a) Necesidades generales e individuales

Son aquellos productos o servicios que se entregan al atleta para garantizar su preparación, participación y alcanzar resultados deportivos, dentro de los cuales se consideran las siguientes:

- Necesidades individuales:

1. Implementación e indumentaria deportiva para el atleta. Previo a su adquisición, deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a través de sus direcciones técnicas; para el efecto el organismo deportivo deberá remitir el informe técnico que sustente la necesidad;
2. Suplementación alimenticia;
3. Vitaminización e hidratación que necesita exclusivamente el atleta, previo su adquisición esta deberá ser aprobada por el área técnica, para efecto el Organismo Deportivo deberá remitir el informe técnico que sustente la necesidad; y,
4. Estudios,

Puntualización para pago de estudios

La necesidad de estudio de las y los atletas será determinada por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda y ésta a su vez hará la solicitud al CEMCAR, la instancia encargada de definir la pertinencia o no de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir esta necesidad, atendiendo a criterios de prioridad de actividades de este proyecto.

El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que el atleta se encuentre inmerso en el Proyecto, en el caso de ser otorgado y durante el plazo que sea determinado por el CEMCAR.

La necesidad de estudio podrá ascender anualmente a un máximo de USD \$3.150,00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América; y que será considerada en la planificación presupuestaria anual.

Para la entrega de este rubro se observará lo siguiente:

- i. Que el atleta esté cursando estudios superiores o se encuentre admitido el ingreso en estos niveles de estudio.
- ii. El detalle de los rubros contemplados por concepto de estudios es el siguiente:
 - Inscripción y matrícula hasta 900 dólares.
 - Pensión de estudios superiores hasta 2.250,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Los rubros contemplados en el numeral 3, se pagarán contra factura al atleta, para lo cual entregará a su Federación los justificativos que correspondan.

El atleta deberá solicitar al centro de estudios los permisos correspondientes para asistir a las competencias nacionales o internacionales, con la finalidad de que no interfiera en su programación anual de alto rendimiento.

El recurso para cubrir la necesidad de estudio que sea aprobado por el CEMCAR, podrá ser modificado y/o reprogramado del presupuesto asignado a la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según sea el caso. No se considerará un incremento en la asignación para este rubro.

- **Necesidades generales:** Se considera todo aquello que se utiliza para el beneficio de todo el grupo de atletas.
 1. Póliza de fidelidad y caución;
 2. Licencias y/o Membresías;
 3. Equipos Deportivos;
 4. Medicinas, exámenes médicos, vacunas, imagenología y radiología;
 5. Equipos Médicos; T5V

6. Mantenimiento, adecuaciones y alquiler de escenario;
7. Mantenimiento, alquiler de implementos y maquinarias necesarias para los entrenamientos;
8. Material de oficina;
9. Específicos del Deporte: Este rubro se orienta a cubrir las necesidades particulares que tiene cada deporte, modalidad y disciplina, para garantizar la continuidad en la preparación y competición de las y los atletas inmersos en el proyecto. Estas necesidades se detallarán en el PAID, entre las que pueden constar: transporte de equinos, peajes, lavado de vehículos, encordados, pago de cadis, pago sparring, pago de gasolina, alquileres de embarcaciones y otros.
10. Alquiler o arrendamiento de Vivienda;
11. Alimentación;
12. Pólizas de seguros contra accidentes personales, vida y salud a todos sus deportistas tanto para competencias nacionales como internacionales; y,
13. Pólizas de seguros contra accidentes personales, vida y salud a todos sus deportistas tanto para competencias nacionales como internacionales.

Puntualizaciones para el pago de vivienda y alimentación:

A las y los atletas que, por motivo del cumplimiento del Proyecto, tuvieren que residir en una ciudad distinta a la de su domicilio y que no se encuentren concentrados, se les reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación a nivel nacional hasta \$675,00 dólares y a nivel internacional hasta \$900,00 dólares. Se priorizará la permanencia en un centro especializado para deportistas.

En el caso de los/las guías que acompañen o brinden asistencia a los/las atletas con discapacidad visual en el proceso de entrenamiento y que deban trasladarse a una ciudad diferente al de su domicilio, se reconocerá el pago del canon de arrendamiento y alimentación hasta \$675,00 dólares; de igual manera en aquellos casos que deba cambiar su residencia de manera temporal a otro país se reconocerá hasta \$900,00 .

Otorgamiento de recursos para vivienda y alimentación:

1. Las necesidades de vivienda y alimentación de las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías serán determinadas por su respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según corresponda, quien deberá hacer la solicitud al Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, instancia que definirá la pertinencia de entrega de estos beneficios, así como el valor final para cubrir dicha necesidad. Cabe citar que la estructura y demás normativa de este Consejo, está definida en los artículos siguientes
2. El beneficio tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que las y los atletas convencionales, atletas con discapacidad y guías se encuentren inmersos en el Proyecto, según los plazos y demás condiciones determinadas por el CEMCAR.

3. Una vez notificada la decisión del CEMCAR, la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano podrá ejecutar este rubro, al mes siguiente de la resolución; y,
4. El recurso para cubrir las necesidades de vivienda y alimentación que sean aprobados por el CEMCAR, deberán ser modificado y/o reprogramados del presupuesto asignado a la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano según sea el caso. No se considerará un incremento en la asignación para este efecto.

b) Honorarios del equipo técnico (incluyendo del equipo capitán)

Entrenadores y Auxiliares de la preparación

Se considerará en la planificación aquellos profesionales que cumplan el cargo de entrenadores, auxiliares de la preparación y coordinadores técnicos metodológicos. Cabe puntualizar que la modalidad de contratación será bajo servicios profesionales y su vinculación será a partir de la emisión de la resolución del monto de transferencias presupuestarias de inversión.

La ejecución de este rubro estará a cargo de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano a quienes se asignará el rubro para su ejecución.

Previo al pago de los haberes a entrenadores y auxiliares de la preparación, se observará lo siguiente:

1. El organismo deportivo del sector convencional, remitirá los informes de forma oficial al Comité Olímpico Ecuatoriano para revisión y visto bueno del contenido técnico y este dará respuesta directa al organismo deportivo;
2. En casos excepcionales o de fuerza mayor, el Ministerio del Deporte podrá canalizar el pedido de los organismos deportivos del visto bueno de labores al Comité Olímpico Ecuatoriano y este a su vez notificará la resolución directamente al organismo deportivo; y,
3. En el caso del Comité Paralímpico Ecuatoriano como organismo ejecutor, remitirá una copia del visto bueno de los informes de labores del equipo técnico para conocimiento del Ministerio del Deporte.

Coordinador Técnico Metodológico

Está considerado dentro del equipo multidisciplinario, en virtud de que es la persona que debe estar pendiente del atleta especialmente fuera de los entrenamientos, es decir solucionar los problemas de cada uno de las y los atletas.

Para el pago de los coordinadores técnicos metodológicos, previo al pago de los haberes se realizará lo siguiente:

1. El Coordinador Técnico Metodológico, presentará el informe de labores una vez finalizado el mes al Organismo Deportivo que se encuentra atendiendo según el deporte o sector;
2. El presidente del Organismo Deportivo o quien haga sus veces, remitirá el informe de labores del Coordinador Técnico Metodológico al Ministerio del Deporte;
3. El técnico encargado del deporte específico del Ministerio del Deporte revisará el informe de labores presentado por el Coordinador Técnico Metodológico y emitirá el visto bueno que avale el pago de sus honorarios (de ser el caso);
4. El presidente de la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, procederá a autorizar el pago de los honorarios del Coordinador Técnico Metodológico;
5. El área Financiera de la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, con los documentos habilitantes procederá al pago de honorarios del Coordinador Técnico Metodológico; y,
6. El procedimiento de pago y entrega de informes deberán realizarse mensualmente.

CONSIDERANDO 1. En el equipo multidisciplinario también podrá estar inmerso un profesional denominado “analista presupuestario de alto rendimiento” que apoye en la parte administrativa y financiera del presupuesto entregado para la ejecución del proyecto, siempre y cuando la Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Paralímpico Ecuatoriano obtengan la aprobación del Consejo Estratégico de Monitoreo continuo hacia el Alto Rendimiento. Será considerado como profesional del Equipo técnico Multidisciplinario, aclarando que el responsable del manejo adecuado de los recursos, será el Administrador legalmente registrado en el Ministerio del Deporte.

CONSIDERANDO 2. Los entrenadores serán evaluados acorde el sistema escalafón que determine la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Nivel de formación;
2. Capacitación o Educación continuada;
3. Experiencia laboral específica;
4. Aporte Teórico, Normativo y/o Científico;
5. Resultados deportivos con atletas a su cargo;
6. Resultados deportivos como atleta; y,
7. Servicio exclusivo al seleccionado nacional.

“Profesionales de ciencias aplicadas:

En el caso de requerir alguna contratación específica de uno o varios profesionales de Ciencias Aplicadas por parte de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, esta deberá ser motivada con el justificativo técnico ante el/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, según corresponda, a fin de que proceda con el análisis y emisión del informe de viabilidad técnica correspondiente. Dicho criterio será puesto en conocimiento del/la titular de la Subsecretaría de

Deporte de Alto Rendimiento a fin de que emita o no la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.

Artículo 15.- Ejecución del recurso para atender los beneficios de las y los atletas por el Ministerio del Deporte. - Los siguientes beneficios ejecutarán de manera directa desde el Ministerio del Deporte a través de las Direcciones de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la siguiente manera:

Profesionales para el equipo de ciencias aplicadas

En este equipo se encuentran psicólogos, médicos, fisioterapeutas, nutricionistas, masajistas, odontólogos y otros profesionales que apoyan al entrenador y equipo técnico para que el/la atleta pueda rendir adecuadamente en sus entrenamientos y participar en óptimas condiciones en los diferentes eventos planificados.

Para lograr una cobertura completa a las y los atletas de alto rendimiento, estos profesionales serán distribuidos de acuerdo al criterio geográfico o por deporte.

Procedimiento para la contratación

La contratación de los profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte será bajo la modalidad de servicios profesionales y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio del Ministerio del Deporte, de acuerdo al procedimiento que determine para el efecto el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y el informe favorable emitido por la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Deporte. Dicho procedimiento observará el cumplimiento de la normativa legal vigente y contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

1. Mecanismo y procedimiento para la preselección y selección de los posibles candidatos a Médico Deportólogo, Fisioterapeuta, Nutricionista, Psicólogo y otros en carreras afines;
2. El pago de los honorarios no será superior al monto autorizado por el Ministerio del Deporte;
3. Para la contratación de profesionales extranjeros, se dará cumplimiento a la normativa legal aplicable para el efecto, expedida por el ente rector del Trabajo. Para tal efecto, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento deberá determinar la documentación habilitante al proceso de contratación, tales como:
 - i. Cédula de residente temporal o permanente (este documento debe ser gestionado por el candidato);
 - ii. Nombres y apellidos, condición migratoria, nacionalidad, número de pasaporte, número de cédula de identidad y fecha de vigencia de la visa, cargo, funciones y actividades a realizar;
 - iii. Justificación de que el servicio que prestará la persona extranjera, no puede ser ejecutado por ciudadanos ecuatorianos, que éste fuere insuficiente o que

- se requiera de los conocimientos y especialización de la persona extranjera (emitido por el Coordinador General de Ciencia Aplicada de Alto Rendimiento);
- iv. Informe donde se especifique que la persona extranjera cumple con el perfil y los requisitos establecidos en el presente instructivo;
 - v. Copia de pasaporte;
 - vi. Copia de visa vigente; y,
 - vii. Otros aplicables al proceso.

CONSIDERANDO 1. Las responsabilidades y productos de los profesionales del equipo de ciencias aplicadas al deporte, estarán claramente determinados en los contratos acorde a los Términos de Referencia (TDR) expedidos para el efecto.

Programas de Empoderamiento y Liderazgo para atletas y dirigentes deportivos

Este proyecto permitirá apoyar en el desarrollo integral de los y las atletas de Alto Rendimiento, más allá de su preparación física, así como para los dirigentes deportivos.

Se establecerá una malla curricular junto con la academia que incluya capacitaciones virtuales en finanzas personales, manejo de imagen, media training, manejo de redes sociales, comunicación efectiva, liderazgo y motivación, entre otros. La participación de los y las atletas de Alto Rendimiento deberá ser obligatoria. Su implementación será coordinada por la Dirección de Investigación y Cooperación en Cultura Física del Ministerio del Deporte, y articulada con las Direcciones de la Subsecretaría de deporte para el alto rendimiento.

Estímulo económico mensual por categoría a las y los atletas alto rendimiento y los que se encuentran en proceso de retiro:

En cumplimiento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, específicamente lo determinado en su artículo 105 que señala: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los atletas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.”, se establece el estímulo económico con la finalidad de incentivar a las y los atletas de alto rendimiento que alcancen mejores resultados internacionales.

El pago de los citados estímulos económicos se regirá de acuerdo al procedimiento y requisitos que determine para el efecto el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento. Dicho procedimiento observará el cumplimiento de la normativa legal vigente. Entre otros criterios, se considerará lo siguiente:

Documentos habilitantes para el pago del estímulo mensual por categoría:

1. Oficio del organismo deportivo, a través del cual se solicite el pago;

2. Registro de asistencia donde se evidencie el cumplimiento mínimo del 85% del plan de entrenamiento y sesiones programadas;
3. Comprobante de pago del aporte voluntario o en relación de dependencia del IESS; y,
4. Otros que pudiere determinar la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

Procedimiento para el pago del estímulo mensual por categoría:

1. El/la representante del organismo deportivo o el coordinador técnico metodológico, cada mes remitirá mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte lo siguiente: copia del Registro de Asistencia y el comprobante de pago mensual al IESS, bajo la figura de aporte voluntario o relación de dependencia.
2. El/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, remitirá el Registro de Asistencia y cumplimiento de la planificación mensual y el comprobante de pago del mes correspondiente al IESS del atleta a los titulares de las Direcciones a su cargo a las cuales corresponda el análisis del proceso;
3. El/la Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o el/la Director/a Deporte para Personas con Discapacidad, según corresponda, reasignará al técnico encargado del deporte, para el análisis de la documentación;
4. El/la Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Deporte para Personas con Discapacidad, designará a un técnico del área que consolide la información de los diferentes deportes;
5. El informe técnico consolidado contará con las firmas de responsabilidad de los técnicos asignados a cada deporte;
6. Elaborado el informe consolidado el Director/a de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Deporte para Personas con Discapacidad solicitará la Autorización al/la Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento para el pago del estímulo mensual por categoría;
7. El/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, solicitará al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera el pago del estímulo mensual por categoría; y,
8. El/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las Direcciones a su cargo, verificará el cumplimiento de los requisitos citados en la presente norma, así como en los determinados por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y procederá al pago del estímulo mensual por categoría.

CONSIDERANDO 1. El pago del aporte voluntario del IESS, aplica a aquellos atletas que se encuentran en la categoría de Perfeccionamiento en adelante.

CONSIDERANDO 2. Para el caso de las y los atletas menores de edad la afiliación al IESS no es obligatoria, de acuerdo a lo establecido en las normativas del mismo.

CONSIDERANDO 3. Considerando que el pago del estímulo mensual por categoría se realiza a mes vencido, el atleta deberá presentar al organismo deportivo el comprobante de pago del IESS del mes o meses anteriores, a la fecha de solicitud.

CONSIDERANDO 4. Para las y los atletas que ingresan en el transcurso del año, o cumplen su mayoría de edad, el primer pago se gestionará con la entrega de la solicitud de afiliación al IEES.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE MONITOREO CONTINUO AL ALTO RENDIMIENTO - CEMCAR, RATIFICACIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 16.- Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR. Es el órgano que realizará el monitoreo y evaluación de las y los atletas que son parte del Proyecto. Su actuación es vinculante y será responsable de ejecutar los procesos de seguimiento y evaluación técnica de las y los atletas, así como de desarrollar y velar por el cumplimiento de la Carta de Gobernanza suscrita por todas las organizaciones deportivas involucradas en el alto rendimiento y sus dirigentes.

Artículo 17.- Atribuciones del Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR. - Este Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recategorizar a un nivel superior, a las y los atletas que están dentro del Proyecto con base a petición motivada por el Organismo Deportivo, siempre y cuando el atleta muestre una curva de rendimiento en ascenso y que estén acorde a los objetivos deportivos estratégicos como país hacia la consecución de la clasificación a juegos olímpicos, paralímpicos y sordolímpicos; para tal efecto, motivará su decisión en informes técnicos deportivos e informes médicos si fuesen necesario;
2. Monitorear y evaluar permanentemente a las y los atletas que son parte del Proyecto;
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las y los atletas establecidas en este Plan;
4. Monitorear el cumplimiento del Plan Estratégico y Programación Deportiva Anual presentado por las organizaciones deportivas;
5. Resolver casos relacionados a descensos de categorías garantizando el debido proceso para que el/la atleta pueda permanecer al menos un año sin bajar de categoría o sufrir una exclusión;
6. Realizar la evaluación integral de los resultados deportivos generando los ascensos de categoría de manera automática;
7. Conocer y resolver la imposición de sanciones a las y los atletas;
8. Evaluar de manera anual el cumplimiento de las “Obligaciones del Atleta”.
9. Evaluar y aprobar la inclusión de las y los atletas al Proyecto;
10. Conocer otros asuntos relacionados con las actuaciones de las y los atletas;
11. Resolver casos relacionados con la aprobación de vivienda, alimentación y estudios de las y los atletas de alto rendimiento. Pudiendo para el efecto, convocar a reunión extraordinaria para el tratamiento del caso;
12. Resolver peticiones de inclusión de en el staff del equipo multidisciplinario de un profesional denominado Analista Presupuestario de alto rendimiento;
13. Expedir el reglamento interno de funcionamiento a través del cual se establezcan aspectos adiciones de operatividad y gestión a los contenidos en la presente norma; y,
14. Las demás contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERACIÓN 1. El CEMCAR no tendrá competencia respecto de asuntos relacionados al dopaje, cuyo tratamiento está a cargo de la organización rectora en la materia.

Artículo 18.- Conformación del Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR. - Estará conformado por varios actores del ecosistema deportivo del alto rendimiento, quienes se encargarán de decidir los ascensos, descensos, permanencia y exclusiones, quienes contarán con voz y voto en las resoluciones que adopten. El CEMCAR estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministro (a) del Deporte o su delegado;
2. Presidente(a) del Comité Olímpico Ecuatoriano o del Comité Paralímpico Ecuatoriano, según corresponda la temática abordada, o su delegado;
3. Subsecretario(a) de Deporte de Alto Rendimiento o su delegado;
4. Director(a) de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o Director(a) de Deporte para Personas con Discapacidad, según corresponda la temática abordada, o su delegado;
5. Director (a) de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio, o su delegado;
6. Un representante fuerza técnica de los Organismos Deportivos Convencional y por Discapacidad inmersos en el proyecto;
7. Un representante de las Federaciones por Deporte o Discapacidad prioritarias, designado por Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) según corresponda; y,
8. Un representante de las y los atletas de alto rendimiento de cada sector según corresponda.

Podrán ser citados con voz, pero sin voto a las reuniones del CEMCAR a las siguientes personas:

1. Departamento Técnico Metodológico del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE);
2. Analistas de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o Deporte para Personas con Discapacidad según caso a tratar;
3. Coordinador del equipo de Ciencias aplicadas del Alto Rendimiento;
4. Asesor(a) Jurídico(a) del Ministro (a) del Deporte; y,
5. Otros profesionales o funcionarios / servidores públicos del Ministerio del Deporte.

CONSIDERACIÓN 1. El CEMCAR, podrá solicitar la presencia del equipo multidisciplinario del atleta, cuando se aborde temas específicos que se requiera el criterio profesional.

Artículo 19.- Del mecanismo de sesiones. - El Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR, se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. **Sesiones Ordinarias.** -El CEMCAR realizará sesiones ordinarias, en donde se conocerán y/o resolverán temas sobre: inclusiones, ascensos automáticos, descensos, permanencia, suspensiones y exclusiones de las y los atletas del proyecto. Las convocatorias a sesiones ordinarias, se realizarán, con una anticipación mínima, de

tres (3) días plazo a la realización de la misma, en la cual, deberá constar el orden del día establecido.

2. **Sesiones Extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas previa solicitud escrita y motivada por alguno de los miembros del CEMCAR, en ocasión a sucesos imprevistos o de suma necesidad que ameriten ser atendidos y solucionados; por tal motivo podrá ser convocada con una anticipación mínima de un (1) día plazo al inicio de la sesión.

Artículo 20.- De la forma de votación. - En la adopción de las decisiones previo al inicio de cada reunión se establecerá el siguiente mecanismo:

Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, el número total de votos será de ocho (8), con la votación se adoptarán cada una de las decisiones y el número total de votos a favor y/o en contra respecto de cada uno de los puntos de evaluación por parte del CEMCAR.

Las decisiones se tomarán por mayoría del quorum decisorio y en caso de empate, la decisión final será acorde al voto dirimente del/la Ministro (a) del Deporte o su delegado y en caso de ausencia de este, se respetará el orden jerárquico descrito en el artículo 18 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 21.- Del Quórum para la instalación de sesiones.- Para deliberar y decidir se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del CEMCAR.

Artículo 22.- De la Secretaría del Consejo. - La secretaría del CEMCAR será ejercida por un/a profesional perteneciente a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, designado para tal fin y tendrá la responsabilidad de recopilar la información de cada una de las reuniones del Comité en actas, realizar las convocatorias y hacer seguimiento a los compromisos.

Artículo 23.- De la postulación y requisitos para el ingreso al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025.- En cada ejercicio fiscal el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, podrán realizar postulaciones para el ingreso de las/los atletas y los/las guías al proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025”, que serán resueltas en las sesiones que efectúe el CEMCAR.

Para el efecto, los/las atletas y los/las guías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano/a según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y representar al país;
2. Pertenecer a una Federación Ecuatoriana por Deporte o discapacidad, afiliada a su vez al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE);
3. No estar incurso en una suspensión provisional o definitiva por infracción a las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;
4. No tener sentencia penal ejecutoriada; y,

5. Haber alcanzado el resultado por el cual se postula en los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de postulación, en cumplimiento a los criterios técnicos para cada categoría del proyecto, así como al tipo de deporte y disciplina deportiva mencionados en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 24.- Documentos para Postulación.- Para la postulación de la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad o por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) o Ministerio del Deporte, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Carta de postulación de la Federación Ecuatoriana por Deporte, Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con Discapacidad o por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) o Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) o Ministerio del Deporte; y,
2. Resultados oficiales emitidos por la organización que realice los eventos por los cuales se postula al atleta.

Artículo 25.- Documentos para la Inclusión. - Una vez evaluada y aprobada la postulación por el CEMCAR, el/la atleta será el responsable de entregar la siguiente documentación a la Federación Ecuatoriana por Deporte o al Comité Paralímpico Ecuatoriano en un término de 10 días a partir de la notificación, quien a su vez remitirá al Ministerio del Deporte:

1. Hoja de vida en formato del Ministerio del Deporte;
2. Fotocopia del documento de identidad del atleta;
3. Certificación Bancaria actualizada de una entidad financiera nacional;
4. Para atletas paralímpicos se requiere el Certificado de discapacidad; y,
5. Carta de compromiso firmada por el atleta en la cual se compromete al cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO 1. La no entrega oportuna y completa de los documentos anteriormente mencionados en el término señalado será causal de no inclusión inmediata. La inclusión tendrá vigencia por un (1) mes, de incurrir en la no entrega pasado este tiempo el atleta no será incluido definitivamente.

Artículo 26.- Criterios de permanencia.- Se garantiza la permanencia de los/as atletas y guías en el proyecto “Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador 2022-2025” por al menos el primer año contado desde la fecha de su inclusión al mismo, siempre y cuando no incurran en los criterios de exclusión establecidos en el artículo 28 del presente Acuerdo Ministerial.

A partir del periodo señalado, el CEMCAR resolverá la permanencia y categoría de los/as atletas y guías en el Proyecto considerando el mejor resultado obtenido en los eventos descritos en el artículo 18 del presente Acuerdo, dentro de los últimos tres (3) años; plazo que se contabilizará a partir de la fecha de la evaluación de permanencia.

Además, el CEMCAR deberá verificar el cumplimiento por parte de los/as atletas y guías de lo siguiente:

1. Contar con al menos uno de los siguientes parámetros:

- Haber participado durante el último año en eventos internacionales en los cuales el país haya tenido representación oficial; y/o,
 - Haber obtenido medallas o diplomas en Juegos olímpicos o paralímpicos; medallas en juegos sordolímpicos; o, medallas en los World Games, todos estos en su última edición.
- Para que el CEMCAR considere la permanencia de los/as atletas y guías que no cumplen con los parámetros descritos anteriormente, la organización deportiva deberá presentar un informe técnico que dé cuenta de su ascenso en la curva de rendimiento y proyección deportiva;

2. Haber presentado la declaración de cumplimiento de responsabilidades y obligaciones de atletas y guías, establecidas en el artículo 30 literal i) del presente Acuerdo Ministerial.

3. No haber incurrido en ninguno de los criterios de exclusión establecidos en el artículo 28 del presente Acuerdo Ministerial.

En caso de que el/la atleta o guía no hubiere obtenido resultados dentro de los últimos tres (3) años contados desde la fecha de la evaluación de permanencia en el Proyecto, en los eventos descritos en el presente Acuerdo, y con el fin de resolver respecto de su permanencia o exclusión del mismo, la organización deportiva deberá emitir un informe técnico que dé cuenta de su ascenso en la curva de rendimiento y proyección deportiva; así como la definición del evento del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico o programa mundial, en el cual será evaluado y el resultado que deberá alcanzar en el mismo.

En caso de que el CEMCAR resuelva su permanencia en el Plan, el/la atleta o guía mantendrá su categoría hasta la realización de la evaluación mencionada en el párrafo precedente.

Los informes técnicos citados en este artículo serán remitidos al Ministerio del Deporte para su consolidación y validación del área técnica competente; luego de lo cual, se elevarán a conocimiento del CEMCAR para la adopción de las resoluciones correspondientes.

CONSIDERANDO 1. Mensualmente se identificarán los ascensos de atletas en categorías de acuerdo con los resultados oficiales descritos en el presente Acuerdo Ministerial. Dichos ascensos serán automáticos y se darán previo a un análisis técnico de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad. No requerirán de solicitud ni requerimiento por parte del atleta ni del organismo deportivo, y la autorización final para la inclusión será determinada por el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y puesto en conocimiento del CEMCAR cuando sesione. Cabe señalar que la inclusión se hará efectiva al mes subsiguiente de la autorización.

CONSIDERANDO 2. Si un/a atleta que no es parte del Proyecto logra un resultado elegible para ingresar a una de las categorías establecidas, se procederá con la aplicación de los artículos precedentes establecidos en el presente Acuerdo relacionados a estos casos.

CONSIDERANDO 3. Los ascensos e inclusiones estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO 4.- La aplicación de las resoluciones del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento, en los casos relacionados con ingresos, descensos, permanencias y exclusiones, se efectivizarán a partir del mes subsiguiente de las sesiones realizadas”.

Artículo 27.- Criterios de suspensión: Se considerará lo siguiente:

1. No presentar los justificativos de los recursos asignados directamente al atleta para su preparación, en los plazos establecidos por la Federación Ecuatoriana o Comité Paralímpico Ecuatoriano;
2. Inasistencia a los concentrados planificados y convocados por la Federación Ecuatoriana, Comité Olímpico Ecuatoriano o Comité Paralímpico Ecuatoriano;
3. Inasistencia superior al 15% de su planificación de entrenamiento mensual;
4. Concepto técnico desfavorable por parte del CEMCAR;
5. Incurrir de manera reiterada en faltas leves de acuerdo a lo establecido en los códigos de disciplina de los organismos deportivos y conforme al fallo de la autoridad disciplinaria competente, siempre y cuando no sea superior a dos (2) meses;
6. Ausentarse de los entrenamientos sin autorización del entrenador de la Federación Ecuatoriana, Comité Paralímpico Ecuatoriano salvo situaciones de salud o calamidad doméstica justificables;
7. El no pago los compromisos voluntarios con el IESS; y,
8. Inasistencia injustificada a las convocatorias realizadas por el Ministerio del Deporte.

CONSIDERANDO 1. De incurrir en lo determinado anteriormente, se pondrán en conocimiento del CEMCAR para el análisis de una posible suspensión.

CONSIDERANDO 2. El tiempo de suspensión no será superior a dos (2) meses, después de este periodo si subsisten las causales de suspensión será causal de exclusión. Podrá ser superior la suspensión a dos (2) meses cuando un/a atleta este inmerso en un proceso en donde la pena privativa de libertad supere los tres años y aun no tenga sentencia ejecutoriada.

CONSIDERANDO 3. Una vez suspendido el/a atleta, no recibirá el estímulo mensual por categoría; en ningún caso será retroactivo y el atleta deberá continuar con su entrenamiento.

Artículo 28.- Criterios de Exclusión: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 20, si dentro del citado año incurrieren en una o varias de las causales detalladas a continuación, se procederá con su exclusión definitiva e inmediata:

1. No encontrarse afiliado y al día con el aporte mensual al IEES, por dos meses consecutivos, para atletas mayores de edad, que reciban el estímulo mensual por categoría;
2. Incumplimiento por más de 3 meses, de al menos el 85% de su planificación de entrenamiento, sin la debida justificación;
3. No presentar los justificativos de los recursos asignados directamente al atleta para su preparación y competencia, en los plazos establecidos por la Federación Ecuatoriana por Deporte o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según corresponda;
4. Inasistencia a los entrenamientos y concentrados planificados, convocados por la Federación Ecuatoriana por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano o Comité Paralímpico Ecuatoriano, según corresponda, por más tres ocasiones;
5. Fallo disciplinario desfavorable proferido por el órgano disciplinario de la Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad, cuando se incurra en la comisión de infracciones graves o muy graves, o infracciones de las normas antidopaje de acuerdo al Código Mundial Antidopaje vigente;
6. Sentencia penal ejecutoriada;
7. No retornar al país tras participar en un evento deportivo internacional, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado;
8. Demostrar un descenso permanente y notorio en su curva de rendimiento en los diferentes eventos deportivos en los que participe;
9. Por solicitud escrita del atleta; y,
10. No haber cumplido los criterios del informe emitido por la organización deportiva, al cual hace referencia el artículo 26, para los casos en los cuales el/la atleta o guía no hubiere obtenido resultados dentro de los últimos tres (3) años contados desde la fecha de la evaluación de permanencia en el Proyecto.

CONSIDERANDO 1. Las decisiones de exclusiones, recaerán en el Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR.

CONSIDERANDO 2. Las lesiones o enfermedades no serán consideradas como causales de exclusión.

En aquellos casos en los que las mismas provoquen incapacidad en el atleta o guía superior a seis (6) meses, debidamente comprobada, el Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, una vez culminado este plazo, resolverá respecto a la permanencia, suspensión o exclusión del atleta o guía del Proyecto. Para tal efecto, motivará su decisión sobre la base de un informe técnico emitido por la organización deportiva y un informe emitido por el personal médico del Ministerio del Deporte, COE, CPE, o equipo de Ciencias Aplicadas del proyecto de Alto Rendimiento.

Los/las atletas o guías con lesión o enfermedad, gozarán de procesos de entrenamiento y preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud.

Artículo 29.- Atleta en estado de Gestación o período de lactancia y atletas o guía con lesión. – Las atletas en estado de gestación o período de lactancia, gozarán de procesos de entrenamiento y

preparación deportiva especializada, además del acompañamiento multidisciplinario orientado a atender sus necesidades de manera integral y garantizar el cuidado de su salud. En ningún caso el embarazo de las atletas, será considerado causal de exclusión del Proyecto. La atleta será evaluada en los aspectos técnico y médico a los seis (6) meses posteriores al parto o la interrupción del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el Proyecto.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 30.- Responsabilidades. - La asignación de responsabilidades se realizará considerando los siguientes criterios:

a) Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento:

1. Solicitar y compilar la documentación necesaria para la evaluación de las y los atletas;
2. Socializar la información de las y los atletas de alto rendimiento a los diferentes estamentos que componen el Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al alto rendimiento “CEMCAR”;
3. Organizar un archivo por atleta, donde se consigne toda la información relacionada;
4. Llevar acta de las reuniones realizadas por el Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al alto rendimiento “CEMCAR”; y,
5. Promover y supervisar todo lo relacionado con el proyecto.

b) Técnico y Deportivo: Las Direcciones de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Dirección de Deporte para Personas con discapacidad, junto con el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) y el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) según corresponda serán responsables de:

1. Analizar y evaluar los expedientes entregados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, para el ingreso, permanencia y exclusión de las y los atletas al proyecto;
2. Asesorar, analizar y avalar las planificaciones de las y los atletas del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”, período 2022-2025;
3. Realizar evaluación de los resultados de las y los atletas en competencias, así como también determinar las condiciones en que se realizaron los eventos;
4. Dar seguimiento y acompañamiento técnico metodológico a las y los atletas (Alto rendimiento, reserva y desentrenamiento) en eventos deportivos y entrenamientos;
5. Supervisar que el trabajo del equipo multidisciplinarios se realice de manera coordinada y armónica;
6. Informar sobre cualquier situación técnica o disciplinaria, que vaya en contra del cumplimiento del proyecto y su reglamento;
7. Definir los eventos del calendario nacional e internacional en los que se hará evaluación a las y los atletas;

8. Orientar y asesorar los planes de entrenamiento de cada atleta;
9. Realizar la evaluación periódica del plan de entrenamiento y su cumplimiento;
10. Remitir la información necesaria para las reuniones de evaluación del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al alto rendimiento “CEMCAR” de las y los atletas con, al menos, 4 días de anterioridad a la ejecución de la sesión ordinaria, a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
11. Informar sobre la inclusión, exclusión y novedades del proyecto a las Federaciones Ecuatoriana por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano COE, Comité Paralímpico Ecuatoriano CPE, y atletas;
12. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto;
13. Gestionar la entrega del estímulo mensual por categoría a las y los atletas que forman parte del proyecto; y,
14. Gestionar los concentrados y bases de entrenamiento para su preparación.

c) Ciencias del Deporte: El equipo de Ciencias Aplicadas del Alto Rendimiento y la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juegos Limpio, serán responsable de:

1. Desarrollar controles biomédicos programados en los planes de entrenamiento de las y los atletas;
2. Coordinar la atención e informes biomédicos con las áreas de Ciencias aplicadas del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE), Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad;
3. Brindar acompañamiento a las y los atletas durante su preparación y participación; y,
4. Gestionar el pago de honorarios de los equipos de Ciencias aplicadas que se encuentren a su cargo.

d) Comité Olímpico Ecuatoriano, será responsable de:

1. Asesorar y evaluar los planes de entrenamiento de las y los atletas del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR” 2022-2025;
2. Realizar evaluación y seguimiento de los resultados atletas en competencias;
3. Realizar el seguimiento a las y los atletas en eventos deportivos y entrenamientos;
4. Supervisar que el trabajo del equipo multidisciplinario de manera coordinada y armónica;
5. Definir los eventos internacionales del ciclo olímpico para las y los atletas del proyecto;
6. Analizar las planificaciones de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
7. Orientar y asesorar los planes de entrenamiento de cada atleta;
8. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto; y,
9. Brindar atención médica y técnica a las y los atletas del proyecto de alto rendimiento.

e) Comité Paralímpico Ecuatoriano, será responsable de:

1. Elaborar la planificación de las y los atletas que forman parte del proyecto de Alto Rendimiento en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para Personas con Discapacidad;
2. Verificar y avalar la entrega de informes mensuales de los profesionales del equipo Técnico y registro de asistencia a entrenamientos de las y los atletas al Ministerio del Deporte;
3. Postular a las y los atletas ante la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte;
4. Supervisar al equipo Técnico y atletas, para garantizar el cumplimiento de la planificación técnica y económica;
5. Informar al Ministerio del Deporte las novedades técnicas, administrativas, médicas y disciplinarias de las y los atletas que se encuentran inmersos en el proyecto;
6. Llevar un registro de resultado de competencias realizadas por sus atletas;
7. Mantener actualizada la historia deportiva del atleta la cual debe estar completamente diligenciada en el Aplicativo Informático del Ministerio del Deporte determine para tal fin;
8. Asesorar y evaluar los planes de entrenamiento de las y los atletas del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”, período 2022-2025”;
9. Dar seguimiento a las y los atletas de alto rendimiento y reserva en eventos deportivos y entrenamientos;
10. Definir los eventos internacionales del ciclo paralímpico para las y los atletas del proyecto;
11. Analizar y avalar las planificaciones de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad;
12. Seleccionar a los profesionales del equipo Técnico de su competencia;
13. Gestionar el pago de honorarios de los profesionales del equipo Técnico y Coordinadores técnicos metodológicos. que se encuentren a su cargo;
14. Atención médica y técnica a las y los atletas con discapacidad de alto rendimiento;
15. Informar al Ministerio del Deporte de manera semestral sobre la utilización de los recursos asignados para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025, conjuntamente con las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad; y,
16. Gestionar los concentrados y bases de entrenamiento de las y los atletas del proyecto para su preparación.

f) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, serán responsables de:

1. Elaborar la planificación de las y los atletas que forman parte del proyecto de Alto Rendimiento;
2. Seleccionar a los profesionales del equipo y coordinadores técnicos metodológicos de su competencia;
3. Verificar y avalar la entrega de informes mensuales de los profesionales del equipo Técnico y registro de asistencia a entrenamientos de las y los atletas a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
4. Postular a las y los atletas ante la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Ministerio del Deporte;

5. Supervisar al equipo Técnico y atletas, para garantizar el cumplimiento de la planificación técnica y económica;
6. Informar al Ministerio del Deporte, al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) las novedades técnicas, administrativas, médicas y disciplinarias de las y los atletas del proyecto;
7. Llevar un registro de resultado de competencias realizadas por sus atletas;
8. Mantener actualizada la historia deportiva del atleta la cual debe estar completamente diligenciada en el Sistema de Administración Deportiva SAD o en la herramienta que el Ministerio del Deporte determine para tal fin;
9. Informar al Ministerio del Deporte de manera semestral sobre la utilización de los recursos asignados para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”;
10. Gestionar el pago de honorarios de los profesionales del equipo Técnico y coordinadores técnicos metodológicos que se encuentren a su cargo; y,
11. Gestionar los concentrados permanentes de las y los atletas para su preparación.

g) Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad, serán responsables de:

Los directores técnicos de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, forman parte de Comisión Técnica del Alto rendimiento del Comité Paralímpico Ecuatoriano y tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar la planificación de las y los atletas que forman parte del proyecto Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador” 2022-2025, conjuntamente con el Comité Paralímpico Ecuatoriano;
2. Definir los eventos internacionales del ciclo Sordolímpico para las y los atletas del proyecto, solo para el caso de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas Sordas – Discapacidad Auditiva FEDEDAL;
3. Postular a las y los atletas ante el Comité Paralímpico Ecuatoriano y este Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al alto rendimiento “CEMCAR” del Ministerio del Deporte;
4. Informar al Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) las novedades técnicas, administrativas, médicas y disciplinarias de las y los atletas del proyecto;
5. Llevar un registro de resultado de competencias en las que participen sus atletas;
6. Mantener actualizada la historia deportiva del atleta la cual debe estar completamente diligenciada en el Sistema de Administración Deportiva SAD o en la herramienta que el Ministerio del Deporte determine para tal fin; y,
7. Ejecutar el recurso para los eventos nacionales e internacionales que corresponden a su discapacidad e inscribir a las y los atletas en los diferentes eventos Mundiales y Sordolímpicos por discapacidad.

h) La Fuerza Técnica: Seleccionador Nacional, Jefe de entrenadores, Entrenadores en proceso, Monitores o Asistentes técnicos, deberán cumplir con:

1. Dirigir, planificar, controlar, seleccionar y evaluar, la preparación de las y los atletas de la Selección Nacional que participarán los eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico; y, demás eventos deportivos en que vayan a participar;
2. Acompañar y velar por la disciplina de las y los atletas en los procesos de concentración, entrenamientos y competencias a nivel nacional como internacional; de igual manera comportarse de una manera correcta, dando ejemplo a las y los atletas, de puntualidad, asistencia, respeto y muy buen comportamiento;
3. Presentar un informe con la gestión y resultados alcanzados en la participación en competencias evaluativas, preparatorias y fundamentales a nivel nacional e internacional y llevar un récord individual de las y los atletas del equipo nacional, con prioridad en las y los atletas del alto rendimiento (ficha del atleta), así como también presentar un informe mensual de las actividades realizadas;
4. Llevar el Control de Asistencia de las y los atletas de alto rendimiento, de acuerdo con el formato establecido en el instructivo;
5. Desarrollar o atender los requerimientos de los Organismos Deportivos contratantes, cuando se amerite para orientar capacitaciones, cursos o seminarios técnicos; liderar y apoyar procesos de capacitación y formación de entrenadores responsables del talento y reserva deportiva; ser responsables con respecto al manejo de la información institucional frente a otras instituciones, frente a medios de comunicación y su utilización para trabajos de investigación;
6. Liderar y apoyar procesos de capacitación y formación de entrenadores responsables del talento y reserva deportiva;
7. Acatar todas las normas de prevención y control del Código Mundial Antidopaje y velar por la no utilización de métodos y sustancias prohibidas;
8. Custodiar y encargarse del buen manejo de los bienes o elementos que queden bajo su responsabilidad, los que reintegrará a la Federación o Comité Paralímpico Ecuatoriano, una vez terminado su contrato;
9. Realizar todas las acciones administrativas requeridas para la óptima ejecución del objeto del contrato;
En este caso, el contratista deberá cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad y participar activamente de las recomendaciones, revisiones y actualizaciones referentes a seguridad y salud en el trabajo; así como informar de manera oportuna sobre los peligros y riesgos, que identifiquen dentro de la Entidad;
10. Promover la imagen de la Ministerio del Deporte y los Organismo Deportivos del Proyecto;
11. Fomentar el sentido de pertenencia de las y los atletas hacia el proyecto; y,
12. Las demás funciones que serán detalladas en el instructivo de este Proyecto.

i) Las y los atletas que formen parte del proyecto de Alto Rendimiento deberán cumplir con:

El Alto Rendimiento Deportivo es sinónimo de excelencia deportiva; por esa razón, el Proyecto define criterios técnicos y estrictos de calificación; otorga beneficios integrales a las y los atletas y define aspectos obligatorios que deben cumplir las y los atletas que lo integren.

Las y los atletas que formen parte del Proyecto deberán cumplir, entre otros aspectos, con lo siguiente:

1. Desarrollar y cumplir a cabalidad el plan de entrenamiento en concordancia con las metas y objetivos definidos en la Planificación Estratégica;
2. Participar en eventos oficiales y del ciclo olímpico convocados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o la Federación Ecuatoriana respectiva; En caso de existir un evento de fuerza mayor, el atleta podrá justificar su inasistencia;
3. Mantener una buena conducta dentro y fuera de los escenarios, a nivel nacional e internacional;
4. Conocer y cumplir las políticas, normas y reglas antidopaje; en ese contexto, brindar las facilidades necesarias y permanecer disponible para la realización de los controles que le sean requeridos por la autoridad competente dentro y fuera de competición;
5. Respetar y acoger los procedimientos administrativos, técnicos y médicos establecidos para el buen desarrollo del Plan;
6. Participar en eventos organizados y/o convocados por el Ministerio del Deporte, organizaciones deportivas y cualquier otro ente gubernamental que requieran de su participación. En caso de existir un evento de fuerza mayor, el atleta podrá justificar su inasistencia;
7. Respetar las normas de disciplina deportiva dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en los códigos de disciplina de las organizaciones deportivas; y demás normas vigentes sobre la materia;
8. Asistir a todas las convocatorias relacionadas al proyecto de Alto Rendimiento solicitadas por el Ministerio del Deporte. En caso de existir un evento de fuerza mayor, el atleta podrá justificar su inasistencia a esta cartera de Estado;
9. Acatar las recomendaciones médicas del equipo de ciencias aplicadas del alto rendimiento la Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio del Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano y las respectivas federaciones ecuatorianas según corresponda;
10. Realizar su afiliación voluntaria y pagos oportunos al IEES, en el caso de atletas mayores de edad;
11. En el caso de que el atleta reciba recursos directos de la organización deportiva, deberá presentar los justificativos económicos respectivos en tiempo y forma;
12. Cumplir con las obligaciones comunicacionales que se detallan en este documento;
13. Suscribir el instrumento de “Compromiso del Atleta del Proyecto”;
14. No incurrir en las causales de exclusión definitiva e inmediata contenidas en el Plan; y,
15. Otros que llegare a establecer el Ministerio del Deporte.

CONSIDERANDO 1. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este apartado por parte de las y los atletas, será evaluado de manera anual por el Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR. Su incumplimiento reiterado será considerado como causal de exclusión.

j) Atleta en el exterior: Las y los atletas beneficiarios del proyecto, que eventualmente opten por prepararse en el exterior, previamente deberán solicitar la autorización respectiva de la Federación

Ecuatoriana por Deporte o Discapacidad, Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) y el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE); situación que deberá estar respaldada a través de un informe de la Comisión Técnica, equipo multidisciplinario y reflejada en su plan de entrenamiento. Además, las y los atletas deberán enviar informes periódicos (según el tiempo de permanencia en el exterior), referidos al desarrollo del plan de entrenamiento, de lo contrario será excluido.

k) Atleta con doble nacionalidad. - Atletas que por su condición de doble nacionalidad decidan competir por otro país perderán su condición de manera inmediata dentro del proyecto.

CAPÍTULO V
ESTÍMULOS PARA EL ATLETA

Artículo 31.- Estímulos económicos. - El Proyecto cubre las necesidades deportivas y para el desarrollo integral señaladas en el segundo pilar. En ese sentido, considera necesario entregar a las y los atletas mensualmente un estímulo económico según su categoría, el cual será financiado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte, y transferido mensualmente a las y los atletas con el fin de cubrir sus gastos personales y familiares, sin que se encuentre sujeto a ningún tipo de justificación ni presentación de comprobantes por parte de los beneficiarios.

Artículo 32.- Estímulos económicos mensuales. - El estímulo económico por categoría está definido en el proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador”, período 2022-2025”, según las categorías definidas desde PROYECCIÓN hasta PODIO.

Las y los atletas que culminen su carrera deportiva, recibirán, además del acompañamiento multidisciplinario correspondiente en su proceso de desentrenamiento, un estímulo económico por un periodo de un año.

Los estímulos mensuales serán entregados una vez que se haya efectuado el procedimiento contemplado en el presente Acuerdo y de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR
PODIO	USD \$3.600,00
ELITE	USD \$3.177,00
ALTO NIVEL	USD \$2.812,50
AVANZADO	USD \$2.362,50
RENDIMIENTO	USD \$1.350,00
ASCENSO	USD \$900,00
PERFECCIONAMIENTO	USD \$450,00
PROYECCIÓN	USD \$225,00
DESENTRENAMIENTO	USD \$450,00

* El Desentrenamiento no es un estímulo deportivo, sino un aporte mensual dentro del respectivo año fiscal a las y los atletas que se retiran y hacen parte del plan, esto les ayuda en la fase final de su carrera.

Artículo 33.- Realizar la entrega del estímulo por Logro o Resultado. - Se entiende por logro o resultado alcanzado, la ubicación obtenida por el deportista en las diferentes competencias descritas en este proyecto y se podrá determinar atendiendo a la medalla lograda, posición alcanzada o ubicación en el ranking del deporte al cierre de la temporada del deporte específico. El resultado o logro en las competencias, será considerado como el requisito de elegibilidad del proyecto.

Juegos Olímpicos y Paralímpicos:

 MEDALLA DE ORO USD 100.000	 MEDALLA DE PLATA USD 80.000	 MEDALLA DE BRONCE USD 60.000
--	---	--

Act

World Games:

 MEDALLA DE ORO USD 50.000,00
--

Juegos Sordolimpicos:

 MEDALLA DE ORO USD 25.000,00
--

CONSIDERANDOS:

1. Las y los atletas guías de atletas con discapacidad Visual y que obtengan medalla en para atletismo (Pista y Ruta) y para ciclismo (Tándem), recibirá el mismo estímulo por logro correspondiente a un atleta individual descrito en el presente documento. En caso de presentarse dos o más guías para un mismo atleta, el valor del reconocimiento será distribuido en partes iguales entre los mismos;

2. Entrega del estímulo por logro o resultado: Se entregará el Estímulo por Logro o resultado al atleta por la medalla de mejor color obtenida por una sola vez en el evento o la que represente mayor beneficio económico en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos;
3. Estímulo por logro o resultado en pruebas colectivas hasta dos deportistas: En deportes individuales con pruebas de equipo o deportes de conjunto con pruebas colectivas hasta de dos (2) atletas; cada atleta recibirá el mismo Estímulo por Logro correspondiente a un atleta individual. Se exceptúa el deporte de ciclismo de ruta donde el que obtenga la medalla recibirá el 100% del monto y su dupla recibirá el 50%;
4. Estímulo por logro o resultado en pruebas colectivas mayor de dos y hasta cinco deportistas: En deportes individuales con pruebas colectivas o de equipo de más de dos atletas, hasta los cinco integrantes; el Estímulo por Logro, será determinado multiplicando por dos (2) el valor correspondiente a un atleta individual descrito en este documento, dividido en partes iguales por el total de los integrantes que conformaron el equipo, relevo, terna, quarteta, etc. Se entiende por integrante el atleta participante titular o suplente en el evento donde se obtuvo el logro, inscrito en la reunión de registro de delegación (DRM);
5. Estímulo por logro o resultado en deportes de conjunto: Para los deportes de conjunto el valor asignado por medalla será tres (3) veces el valor establecido en la escala de valores indicado en el numeral “5.1.3 Realizar la entrega del estímulo por Logro o Resultado”. Este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la nómina de atletas que obtuvieron el logro, inscrito en la reunión de registro de delegación (DRM); y,
6. Entrega del estímulo por logro o resultado: El Estímulo por Logro será entregado única y exclusivamente a las y los atletas o beneficiarios de los mismos, en el año de la obtención del logro deportivo o en el ejercicio fiscal en el cual se cuente con la disponibilidad presupuestaria.
 - Los reconocimientos podrán ser entregados excepcionalmente, en la misma vigencia en la que se obtuvo el logro, siempre que los recursos económicos establecidos para ellos estén disponibles.
 - Para la entrega del estímulo económico por resultado deportivo no será necesario que el atleta acredite el pago de la afiliación al IEES.
7. World Games y Juegos Sordolímpicos: se otorgará el monto solo a la medalla de ORO en pruebas individuales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Cuando por razones presupuestarias, impidan incluir o mantener a uno o varios atletas, el/la Ministro/a del Deporte o su delegado, informará al Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, con el fin de abstenerse de incluir o de ser necesario excluir atletas del proyecto.

SEGUNDA: Deportes y disciplinas que no tienen atletas que cumplan los criterios de categorización para el proyecto, período FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR 2022 - 2025, podrán ser apoyados por medio de las asignaciones del Plan Operativo Anual (POA) o Plan Anual de Inversión Deportiva (PAID) otorgado a cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad.

TERCERA: El Ministerio del Deporte, se reserva el derecho de ejercer su facultad sancionadora en el evento del incumplimiento de este cuerpo legal por cualquiera de las personas llamadas a acatarlas.

CUARTA: Excepcionalmente y para eventos específicos, en el rubro de eventos de preparación y competencia, las delegaciones podrán contar con la participación de atletas que no formen parte del proyecto y que tengan un claro ascenso en su curva de rendimiento. Este proceso deberá ser motivado por la organización deportiva con el justificativo técnico ante el/ la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, según corresponda, para su análisis y emisión del respectivo informe de viabilidad técnica. Dicho criterio será puesto en conocimiento del titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a fin de que proceda o no con la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.

QUINTA: Para el ingreso en el año 2022 como atleta beneficiario/a del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento”, período 2022-2025. Por único caso y de forma excepcional considerando la declaratoria de emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Covid-19, se considerará el resultado deportivo indicados en el presente instrumento de los últimos tres (3) años 2019, 2020 y 2021. A partir del año 2023 al 2025 se considerará los resultados del año inmediato anterior”

SEXTA: Para incluir en la categoría BASE, del Proyecto a los y las atletas del sector Convencional y/o por Discapacidad, deberán cumplir con los criterios para cada categoría del proyecto acorde al tipo de deporte y disciplina deportiva.

Cabe señalar que la inclusión de los atletas en la categoría BASE, se determinará con base a la clasificación de deportes y modalidades priorizadas por el Ministerio del Deporte.

SÉPTIMA: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que establece, los derechos de las y los deportistas de alto rendimiento, entre los cuales consta el de acceder a los programas de estímulos económicos con base a los resultados obtenidos; así como, el artículo 62 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación que determina que la entidad Rectora del Deporte y los organismos deportivos, pueden entregar incentivos económicos a los deportistas por sus logros, establézcase como atribución del Consejo Estratégico de Monitoreo Continuo al Alto Rendimiento - CEMCAR, la determinación de estímulos económicos por logro deportivo alcanzado por los y las deportistas en los diferentes eventos multideportivos realizados durante el periodo correspondiente a los años 2022 al 2024. Para tal efecto, y de manera previa a la adopción de la resolución en la cual se determine el o los estímulos económicos, el citado cuerpo colegiado deberá contar con el informe técnico favorable de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.

La resolución adoptada por el CEMCAR será remitida al Ministerio del Deporte, a fin de que se definan los mecanismos y plazos de entrega de los estímulos económicos; así como también se realice a

través de las áreas correspondientes. el trámite para la emisión de la respectiva certificación presupuestaria dentro del ejercicio fiscal en el cual se prevea realizar la entrega.

La exigibilidad del estímulo económico, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria. La no entrega del mismo no será considerada como causal de incumplimiento ni dará lugar a reclamaciones posteriores o futuras en contra del Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- En todo lo relacionado a la priorización de deportes y modalidades, las categorías deportivas, estímulos por logro; así como, los criterios a considerarse acorde al tipo de deporte y disciplina deportiva, serán aquellos contemplados en el Proyecto “Fortalecimiento al Deporte de Alto Rendimiento”, período 2022-2025.

NOVENA.- Las asignaciones efectuadas a los organismos deportivos en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento", no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, 0053 de 22 de febrero de 2022, Nro. 0136-A de 21 de abril de 2022, Nro. 0214 de 27 de julio de 2022, Nro. 0264 de 12 de octubre de 2022, Nro. 0035 de 22 de febrero de 2023; y Nro. 0239 de 27 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Encárguese a el/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento emita en un término de 60 días a partir de la expedición del presente instrumento la **ACTUALIZACIÓN AL MODELO DE GESTIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”, período 2022-2025**, para lo cual considerará la pertinencia de que se expida mediante acuerdo ministerial, y cumpliendo lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración de Modelos de Gestión para Programas y Proyectos de Inversión, emitidos por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de conformidad al memorando Nro.MD-CGPGE-2023-0246-MEM de 26 de julio de 2023 .

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. -El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de emitir instructivos y manuales para la aplicación del presente Acuerdo, así como cualquier otro instrumento necesario para la correcta ejecución del proyecto.

SEGUNDA. - Se incorpora a este Acuerdo Ministerial el Anexo denominado “Glosario de términos”, mismo que deberá ser observado y aplicado para la correcta aplicación de la presente norma.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y a la Dirección Administrativa la remisión al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA. - Encárguese a la Coordinación Administrativa y Financiera el notificar a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, así como a las Federaciones Deportivas Provinciales.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

I. OBJETIVO:

El objetivo es brindar un conjunto de definiciones relativas para la aplicación del **REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR”, período 2022-2025**

II. ALCANCE:

Este glosario es de aplicación y ejecución general para todos los entes y organizaciones deportivas ecuatorianas que convenga en formar parte del proyecto **“FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR” período 2022-2025**.

III. DEFINICIONES: Se establecen las siguientes definiciones de carácter técnico:

SECCIÓN I

1. Deporte: El Deporte es toda actividad física y mental caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales, correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos, sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

2. Atleta: Del griego antiguo $\alpha\theta\lambda\omicron\varsigma$ (athlos), que significaba 'competición', sujeto que ejerce la actividad deportiva directamente, quien ejecuta el ejercicio técnico como tal, por ello posee unas características físicas, fisiológicas, técnicas y tácticas superiores al resto de la población.

3. Deporte de Rendimiento: El deporte de rendimiento es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel regional y continental.

4. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte de Alto Rendimiento es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría deportiva en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico.

5. Atleta con Talento Deportivo: Son aquellos individuos en edades en desarrollo acorde con la individualidad de cada deporte, que no sólo tienen unas cualidades motrices superiores a la media de la población para realizar un tipo de actividad, sino que acaparan unas capacidades intelectuales y actitudinales diversas. Son atletas con características, capacidades y cualidades que están por encima del promedio de la población nacional.

6. Atleta de Reserva Deportiva: Son aquellos con un nivel de talento especial, con valores y resultados de aptitud física adecuados y sobresalientes en las capacidades motrices y somatotipo para el deporte; con disposición y posibilidad requerida para dar respuesta a las exigencias del entrenamiento deportivo, con las condiciones y características dadas de desarrollo técnico y táctico, con un nivel de maestría deportiva sobresaliente. Este atleta representa el recambio generacional que exige el desarrollo del alto rendimiento.

7. Atleta de Rendimiento: Es aquella persona con capacidades técnicas, tácticas, psicológicas y fisiológicas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, cuyos resultados van de acuerdo con el desarrollo del deporte a nivel regional y continental.

8. Atleta de Alto Rendimiento: Es aquella persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos mundiales, olímpicos, paralímpicos o sordolímpicos; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte.

9. Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico: Es el periodo de tiempo que corresponde a la duración de la olimpiada, paralimpiada o sordolimpiada, entendida como el periodo de cuatro años (puede haber excepciones) que transcurre entre cada edición de los Juegos Olímpicos, Paralímpico y Sordolímpicos y toda su preparación en donde se realizan competencias multideportivas entre atletas, convocadas por el COI (Comité Olímpico Internacional), IPC (Comité Paralímpico Internacional) e ICSD (Comité Olímpico Internacional de Deportes para Sordos), la IWA (Asociación Internacional de Juegos Mundiales) y las organizaciones regionales acorde a la ubicación geográfica de los CONs (Comité Olímpicos Nacionales), CPNs (Comité Paralímpicos Nacionales) y su afiliación a ellas. Estas competencias se realizan de forma periódica y cíclica, generalmente cada 4 años y en algunos cada 2 años.

10. Programa de Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordolímpicos: El programa se compone de DEPORTES, DISCIPLINAS y PRUEBAS.

- **Deportes:** Son regidos por las Federaciones Internacionales (FI).
- **Disciplina:** Es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas.
- **Prueba:** Es una competición de un deporte o de una de sus disciplinas, que tiene por resultado una clasificación y determina la entrega de medallas y diplomas.

11. Clasificación funcional: determina qué atletas son elegibles para competir en un deporte y cómo éstos se agrupan para garantizar la igualdad en la competencia

La Clasificación tiene dos funciones importantes:

- Determinar la Elegibilidad (aptitud) para competir.
- Agrupar a las y los atletas para competir.

12. Atleta con Discapacidad: Son aquellos individuos que poseen limitaciones: físicas, visuales, auditivas o del funcionamiento de su intelecto y practican un deporte de alto nivel competitivo adaptado a sus necesidades.

13. Guía del atleta con Discapacidad visual: Son aquellos atletas que no poseen discapacidad y tienen condiciones de rendimiento similares o superiores que el atleta con discapacidad, que permiten alcanzar en un trabajo conjunto de preparación y participación la consecución de logros deportivos; convirtiéndose en un apoyo total e incondicional en la vida diaria del atleta

SECCIÓN II:

1. Competiciones. - Para el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022, serán considerados los resultados de las competiciones mencionadas en este artículo, con fines de análisis de ascensos y descensos de categorías, así como de permanencia y exclusiones:

2. Juegos Olímpicos (invierno y verano), Paralímpicos y Sordolímpicos: Son competiciones multideportivas entre atletas, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC) el Comité Olímpico Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), que reúnen a atletas seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONs), o Comités Paralímpicos Nacionales (CPNs).

3. Juegos Olímpicos de la Juventud (invierno y verano): Son competiciones multideportivas entre atletas de proyección, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI), que reúnen a atletas jóvenes seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONs).

4. Campeonatos Mundiales: Es el máximo evento organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por discapacidad el cual reúne a atletas de un mismo deporte y disciplina.

5. Juegos Mundiales (World Games): Son competiciones multideportivas en los que participan atletas y deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI) que no hacen parte del Programa de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), bajo patrocinio del Comité Olímpico Internacional (COI).

6. Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados a Panam Sports y Comité Paralímpico de las Américas (APC).

7. Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Juveniles: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas juveniles de los países afiliados al Comité Paralímpico de las Américas (APC) y a Panam Sports.

8. Campeonatos Panamericanos: Son eventos organizados por las Confederaciones Panamericanas u organismos que hagan sus veces, los cuales reúnen a atletas de un mismo deporte, disciplina deportiva o discapacidad y categoría de edad.

9. Juegos Deportivos Suramericanos, Juegos Para-suramericanos y Juegos Suramericanos de Sordos: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) y/o invitados; así como sus pares en discapacidad avalados por el Comité Paralímpico de las Américas (APC-IPC) y Confederación Sudamericana de Deportes de Sordos (CONSUDES).

10. Juegos Deportivos Suramericanos de la Juventud: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas jóvenes de proyección de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) o invitados.

11. Campeonatos Suramericanos: Son competencias deportivas por deporte o por discapacidad que se realizan en los tiempos establecidos por cada Federación Internacional y convocan atletas de los países afiliados a la Organización Suramericana del respectivo deporte.

12. Juegos Deportivos Bolivarianos: Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y/o invitados.

13. Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud: Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas juveniles de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y/o invitados.

14. Juegos Mundiales por Discapacidad (absolutos y juveniles): Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años convocadas por las Organizaciones Internacionales de Deportes por Discapacidad (IOSD); entre las cuales podemos nombrar a la Federación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA), Federación Internacional de Deportes en Silla de Ruedas y Amputados (IWAS), Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (INAS), Asociación Internacional de Deportes y Recreación de Personas con Parálisis Cerebral (CPISRA).

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0246

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0439 del 28 de mayo 2019 de la Secretaría del Deporte, actualmente Ministerio del Deporte menciona, en su artículo 1, lo siguiente: *“(...) Establecer el Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría del Deporte, el mismo que tendrá la calidad de permanente (...)”*. En el artículo 3: *“(...) Para focalizar los esfuerzos del Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional se ha conformado dos sub-comités, el Sub-Comité de Calidad de Servicio y el Sub-Comité de Desarrollo Institucional (...)”*;

Que, mediante reunión de Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, conforme consta en el acta Nro. 5 de 06 de enero de 2020, se establece, reconocer que el Sub-Comité de Calidad del Servicio hará las veces de Comité Informático Institucional, dispuesto en el título 410-16 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

Que, con memorando Nro. MD-DTIC-2023-0336-MEM, de 15 de agosto de 2023, el Mgs. Juan Pablo Cevallos Peñafiel, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informo al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, recomendó lo siguiente: *“(...) La derogación donde el Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, conforme consta en el acta No. 5 de 06 de enero de 2020, establece reconocer que el Sub-Comité de Calidad del Servicio hará las veces de Comité Informático Institucional, y de forma posterior realizar la conformación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo a la nueva publicación del Acuerdo No. 004-CG-2023 del 7 de febrero de 2023 de la Contraloría General del Estado como se indica en la sección BASE LEGAL y el mismo tendrá autonomía propia.”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2023-0244-MEM, de fecha 17 de agosto de 2023, el Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a los señores el Mgs. Juan Pablo Cevallos Peñafiel, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, y al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégico, lo siguiente: *“(...) a ustedes, efectúen de manera inmediata las gestiones a fin de que se instrumente lo mencionado. Para tal efecto, deberán establecer los mecanismos que sean necesarios para precautelar la conservación de la información y documentación que se hubiere generado en el referido cuerpo colegiado vigente hasta la fecha de su derogatoria, designando a los/as servidores públicos que actúen en calidad de custodios de los mismos, antes, durante y después del proceso de*

transición. Así mismo, efectúen las gestiones de coordinación con la Directora de Asesoría Jurídica, a fin de emitir los actos administrativos, para concretar la presente disposición.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DTIC-2023-0458-MEM, de 30 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Pablo Cevallos Peñafiel, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informo y remitió al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“(…) sírvase encontrar adjunto a este documento, el informe de motivación que respalda la creación del Comité de Tecnologías de la Información, el cual pongo a su consideración para su aprobación y continuidad del trámite correspondiente. El Informe de motivación adjunto destaca la importancia de establecer un Comité de Tecnologías de la Información en esta Cartera de Estado, tomando en cuenta el rol fundamental que juega la tecnología, en la operación de la institución, motivo por el cual es de esencial importancia, contar con un cuerpo colegiado dedicado a supervisar, asesorar y orientar las estrategias relacionadas con las tecnologías de la información.”;*

Que, con Informe Técnico Justificativo para la Conformación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación, de octubre de 2023, elaborado por el Mgs. Juan Pablo Cavallos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; y aprobado Ing. Cristian Hidalgo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó lo siguiente: *“La conformación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones permitirá al Ministerio del Deporte velar por el uso y aplicación adecuada de la tecnología de la información (TI) y será un instrumento esencial, estableciendo los estándares administrativos y tecnológicos que faciliten que la estrategia de negocio y las prioridades se vean reflejadas en los planes tácticos de TI y de forma paralela permitirá cumplir lo que establece el Acuerdo No. 004-CG-2023 del 7 de febrero de 2023 de la Contraloría General del Estado con énfasis en su Código 410-02, por lo que es TÉCNICAMENTE VIABLE, la conformación del referido Comité.”;* y se recomendó: *“• Que el presente informe técnico justificativo sea considerado como referencia para la elaboración del acuerdo ministerial que expida la conformación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento de la normativa vigente. • Se recomienda a la máxima Autoridad o a su delegado, en cumplimiento de las atribuciones establecidas mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 del 7 de febrero de 2023 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 del 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y en su Código 410-02, autorice la creación del: “Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. • Con los antecedentes expuestos se solicita se continúe con el trámite administrativo y legal, para la expedición de la norma para la conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y comunicación de esta institución por considerarlo técnicamente viable, por lo que se recomienda la suscripción.”;*

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0388-MEM, de 09 de noviembre de 2023, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, informo y solicito al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“Al respecto, una vez revisado y aprobado el citado informe, solicito su autorización para que se disponga a quien corresponda la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo.”;*

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0388-MEM, de 09 de noviembre de 2023, el Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispuso a la Mgs. Paola Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *““(…) emitir el informe de viabilidad legal correspondiente y remita a este despacho el proyecto de Acuerdo Ministerial.”;* y

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-033, de 22 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la conformación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento de la normativa vigente, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-1347-MEM de 22 de noviembre de 2023;

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como finalidad establecer las políticas en materia de gestión tecnológica, así como el proporcionar las directrices para alinear el Plan Estratégico de Tecnología de Información con el Plan Estratégico Institucional, en cumplimiento dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento será de cumplimiento obligatorio para los miembros del Ministerio del Deporte y de quienes participen en este organismo u sean usuarios de los servicios tecnológicos prestados por esta Cartera de Estado.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 3.- Conformación.- El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación, estará integrado por las siguientes áreas o quien haga sus veces, miembros con voz y voto:

1. El/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien lo presidirá;
2. El/la titular de la Dirección de Administración del Talento Humano;
3. El/la titular de la Dirección Administrativa;
4. El/la titular de Dirección de Planificación e Inversión;
5. El/la titular de la Dirección de Comunicación Social; y,
6. El/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica;

De considerar necesario, los miembros del Comité podrán solicitar la creación de comisiones con la integración de otros funcionarios de las áreas técnicas como invitados, quienes podrán actuar con voz, pero sin voto, cuya presencia, será obligatoria.

Artículo 4.- Responsabilidades del Comité.- Son responsabilidades del Comité las siguientes:

- a) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI) alineado con el Plan Estratégico Institucional;
- b) Evaluar, y supervisar el cumplimiento de las actividades estratégicas definidas en el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI);
- c) Conocer el Plan Operativo Anual del área de la tecnología;
- d) Conocer y priorizar los Proyectos Tecnológicos de la institución;
- e) Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Anual del área de la tecnología;
- f) Definir, conducir, evaluar y aprobar las políticas internas para el crecimiento ordenado progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos;
- g) Conocer y aprobar el plan de contingencia institucional de los sistemas de información;
- h) Conocer y gestionar el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado que se encuentran dirigidas al área de tecnología;
- i) Conocer el informe trimestral sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité;
- j) Sugerir, actualizar y aprobar el Plan Anual de Desarrollo de Software del Ministerio del Deporte;
- k) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información dirigidas a la Dirección de Tecnología; y,
- l) Conocer los informes que sean necesarios en relación al Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI).

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente. - Son responsabilidades del Presidente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación las siguientes:

- a) Definir el orden del día y disponer al Secretario/a del Comité realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Dirigir las sesiones del Comité, conforme el orden del día establecido tanto en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Coordinar los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución relacionados al área de Tecnología;
- d) Poner en conocimiento a los miembros del Comité la revisión y aprobación de ser el caso, las cuestiones referentes a la ejecución y factibilidad de proyectos relacionados a Tecnologías de la Información;
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos y decisiones expedidas en el Comité; y,
- f) Solicitar la conformación de comisiones de apoyo para la ejecución y seguimiento, análisis de factibilidad técnica de los proyectos de tics, para lo cual está facultado para requerir información.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario del Comité. - El Presidente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación designará un Secretario/a, quien prestará sus funciones de forma permanente y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b. Elaborar las actas del Comité y suscribir las en conjunto con miembros del Comité.
- c. Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
- d. Administrar y custodiar el archivo de las actas, reuniones, grabaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité;
- e. Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- f. Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- g. Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
- h. Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
- i. Las demás que sea asignada en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 7.- De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse de manera presencial y virtual.

- a) **Sesiones Ordinarias:** El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, previa convocatoria realizada por escrito o cualquier medio electrónico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la reunión; se hará constar el orden del día y se adjuntará copias de los documentos que se conocerán en la reunión.
- b) **Sesiones Extraordinarias:** El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria, para lo cual la convocatoria se realizará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación e incluirá los temas objeto de la sesión extraordinaria y la documentación respectiva.

Los miembros del comité podrán solicitar al Presidente del mismo, motivadamente que se convoque a una sesión extraordinaria.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a, de manera física o digital. Se procederá con la

notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.

Artículo 8.- Quórum.- El Comité se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares, incluido el Presidente.

Artículo 9.- Votación.- El voto de los miembros es de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor o en contra.

Las decisiones a las que llegue el comité, serán adoptadas por mayoría simple de votos, contando con el voto del Presidente del Comité como voto dirimente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

PRIMERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 día(s) del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.